

**Memorial Proceso Declarativo 2022-132 Juzg 19 Cvl Cto Claudia Marcela Romero Valencia vs Provalor y otro**

David Felipe Polo Montoya <david@naviaestradaabogados.com>

Jue 12/01/2023 15:00

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Manuel Felipe Vela Giraldo <FELIPEVELA@VELAROJASABOGADOS.COM> juansebastian <juansebastian@naviaestradaabogados.com>

Señores

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo

Demandante: Claudia Marcela Romero Valencia

Demandado: Promotora Provalor Torre H S.A.S.

Radicación: 76001-31-03-019-2022-00132-000

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra Auto de fecha 15 de diciembre de 2022

**DAVID FELIPE POLO MONTOYA**, de nacionalidad italiano y colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.516.661 y Tarjeta Profesional No. 217.928 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del Poder Especial anexo y en calidad exclusiva de apoderado judicial de la parte demandada, esto es las sociedades **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO HOLGUINES DEL FUTURO** con NIT. 830.053.812-2, y **PROMOTORA PROVALOR - TORRE H S.A.S.** con NIT. 901.161.274-1, respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto de fecha 15 de diciembre de 2022 y providencias anteriores, conforme memorial anexo.

Copio el presente correo al apoderado especial de la parte demandante. Adjunto un (1) archivo pdf.

De la Señora Juez

Cordialmente,

**NAVIA ESTRADA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

David Felipe Polo Montoya - Abogado Asociado

[www.naviaestradaabogados.com](http://www.naviaestradaabogados.com)

Carrera 3 No. 6-83 Oficina 401 Edificio La Merced

Celular: 3137651011

Teléfono: (2) 8841328

Santiago de Cali, Valle del Cauca, República de Colombia

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney - client privileged information



Señores  
**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
E.S.D.

Referencia: Proceso Declarativo  
Demandante: Claudia Marcela Romero Valencia  
Demandado: Promotora Provalor Torre H S.A.S.  
Radicación: 76001-31-03-019-2022-00132-00  
Tema: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra Auto de fecha 15 de diciembre de 2022

**DAVID FELIPE POLO MONTOYA**, de nacionalidad italiano y colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.516.661 y Tarjeta Profesional No. 217.928 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del Poder Especial anexo y en calidad exclusiva de apoderado judicial de la parte demandada, esto es las sociedades **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO HOLGUINES DEL FUTURO** con NIT. 830.053.812-2, y **PROMOTORA PROVALOR - TORRE H S.A.S.** con NIT. 901.161.274-1, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto de fecha 15 de diciembre de 2022 y providencias anteriores que sean concomitantes con los fundamentos aquí expuestos, en los siguientes términos:

Mediante el Auto de fecha 15 de diciembre de 2022 hoy objeto de recurso, se dispuso por parte del Juzgado de conocimiento, lo siguiente:

*“(...) La parte demandante, a través de su apoderado judicial, allegó la constancia de notificación del litisconsorte necesario ALIANZA FIDUCIARIA S.A., conforme los dispone el artículo 291 del Código General de Proceso, la cual resulto efectiva.*

*Así mismo, presentó la constancia de notificación de la demandada PROMOTORA PROVALOR TORRE H. S.A.S. conforme lo dispone el artículo 292 del CGP, sin embargo, observa el despacho que la notificación personal fue realizada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y resulto efectiva.*

*(...)*

*SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación del litisconsorte necesario ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (Art. 292 CGP)*

*TERCERO: ADVERTIR que el demandado PROMOTORA PROVALOR TORRE H. S.A.S. quedo notificado personalmente como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.*

*(Negrillas y subrayas por fuera del texto original).*



## I. RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN Y VINCULACIÓN A ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

En el auto recurrido, el Juzgado no tuvo en cuenta que la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con **NIT. 860.531.315-3**, es totalmente diferente a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO HOLGUINES DEL FUTURO** identificado con **NIT. 830.053.812-2**, patrimonio autónomo que es administrado por dicha Fiduciaria, sociedad fiduciaria que como sociedad (NIT. 860.531.315-3) **no hace parte de este proceso**, conforme los siguientes argumentos:

Alianza Fiduciaria S.A. como sociedad de servicios financieros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuenta con el **NIT. 860.531.315-5**. Por su parte, los patrimonios autónomos que esta sociedad administra cuentan con un único número de identificación correspondiente al **NIT. 830.053.812-2**.

En este sentido, cuando se trata de vincular a las entidades fiduciarias como sujetos pasivos dentro de un proceso judicial, suele confundirse la diferencia que existe entre estas y los patrimonios autónomos que administran, cada uno de los cuales es sujeto receptor de derechos y obligaciones.

Así las cosas, es importante tener en cuenta que se debe precisar con claridad la forma en la que se pretenda vincular a Alianza Fiduciaria S.A. dentro de un trámite judicial indistintamente de su naturaleza, por cuanto su condición de sociedad de servicios financieros es absolutamente distinta e independiente de las actividades que desarrolla como vocera y administradora de un determinado patrimonio autónomo, respecto del cual se pretenda obtener el reconocimiento de ciertos derechos u obligaciones que emergen de la finalidad para la cual fue constituido.

La anterior distinción es de vital importancia pues cuando Alianza Fiduciaria S.A. actúa como vocera y administradora de un determinado fideicomiso lo hace en virtud de un contrato de fiducia para administrar los bienes que conforman el patrimonio autónomo, los cuales están afectos a la finalidad del contrato de fiducia, existiendo así por mandado legal una **separación patrimonial** entre los activos de Alianza Fiduciaria S.A. como sociedad de servicios financieros y aquellos que se encuentran dentro de un determinado fideicomiso (art. 1233 C. de Co.)

Con fundamento en el antiguo Código de Procedimiento Civil, la Corte Suprema de Justicia en relación con la capacidad de los fideicomisos para comparecer un proceso judicial, señaló lo siguiente:

*“El patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica, y por tal circunstancia en los términos del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en sentido técnico procesal, no tiene capacidad para ser parte en un proceso, pero cuando sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan, emergentes de la finalidad para la cual fue constituido, su comparecencia como demandante o como demandado debe darse por conducto del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitidos, ni tampoco exactamente a nombre de la fiducia, sino simplemente como dueño*



*o administrador de los bienes que le fueron transferidos a título de fiducia como un patrimonio autónomo afecto a una específica finalidad”<sup>1</sup>*

En este orden de ideas, al tratarse de sujetos de derecho autónomos e independientes, la capacidad y representación de una sociedad fiduciaria para comparecer a un proceso judicial es diferente a la de un patrimonio autónomo.

En los términos del artículo 54 del Código General del Proceso al tratarse de una persona jurídica, la sociedad fiduciaria debe comparecer al proceso mediante su representante legal. Por su parte, un fideicomiso por ser un patrimonio autónomo constituido a través de una sociedad fiduciaria, deberá comparecer *“por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera”*.

La diferencia que existe entre una sociedad fiduciaria (**fiduciario**) y el patrimonio autónomo (**fideicomiso**) cuya administración se le encomienda a través de un contrato de fiducia es de tal magnitud que en varias oportunidades la Corte Suprema de Justicia ha aclarado que la entidad financiera encargada de la administración de los bienes fideicomitidos no compromete en forma alguna su patrimonio, y en todo caso las obligaciones que deban asumirse frente a terceros serán asumidas con los recursos propios del patrimonio autónomo que administran, como se puede ver a continuación:

*“No se identifica jurídicamente el fiduciario cuando actúa en su órbita propia como persona jurídica, a cuando lo hace en virtud del encargo que emana de la constitución de la fiducia mercantil, ni se confunde bajo ningún respecto con el patrimonio autónomo, ostentando su propia personificación, singularidad e individuación normativa, patrimonio, habilidad dispositiva y responsabilidad.*

*Con este entendimiento, mutatis mutandis, **el fiduciario no compromete su responsabilidad patrimonial directa y personal en la ejecución del negocio fiduciario por los actos, negocios y contratos de desarrollo, ejecución o aplicación del encargo, la cual recae directa y exclusivamente en el patrimonio autónomo”**<sup>2</sup>(negrilla fuera del texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico y de conformidad con el alcance que sobre la materia ha establecido la Corte Suprema de Justicia, se tiene que las entidades fiduciarias como voceras y administradoras de un determinado patrimonio autónomo son totalmente independientes de los bienes fideicomitidos, los cuales no le pertenecen pues simplemente ostentan la titularidad de los mismos en virtud de un contrato de fiducia válidamente celebrado.

En el presente caso, para efectos de representación judicial y determinación de responsabilidades, Alianza Fiduciaria S.A. no puede comparecer al proceso judicial a responder con los bienes y recursos propios pues como se señaló anteriormente, atendiendo

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de fecha 3 de agosto de 2005. Expediente 1909 (M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno).

<sup>2</sup>Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de fecha 1 de julio de 2009. Radicado: 11001-3103-039-2000-00310-01 (M.P William Namén Vargas).



a la naturaleza del contrato de fiducia, por disposición expresa del artículo 1233 del Código de Comercio, existe una separación patrimonial entre los bienes de la sociedad fiduciaria y aquellos que se encuentran dentro del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO HOLGUINES DEL FUTURO.

De conformidad con el artículo 1226 del Código de Comercio, respecto al contrato de fiducia mercantil es claro que se trata de un negocio jurídico en virtud del cual el fideicomitente transfiere uno o más bienes a la fiduciaria, quien a su vez se obliga a administrarlos o enajenarlos en los términos del contrato, para cumplir con la finalidad allí establecida por el fideicomitente, en provecho de este o de un tercero denominado beneficiario.

En concordancia con los artículos 1233 y 1234 del Código de Comercio, los bienes transferidos para efectos legales pasan a ser propiedad de la sociedad fiduciaria, pero no como parte de su patrimonio propio, sino como parte del patrimonio autónomo que se conforma y del cual la fiduciaria es sólo vocera y administradora.

En este orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 los patrimonios autónomos no son personas jurídicas, pero sí son receptores de derechos y obligaciones de naturaleza contractual y convencional. El *patrimonio autónomo* al ser sujeto de derechos y obligaciones tiene un patrimonio propio, el cual, se reitera, es independiente y autónomo del patrimonio de la sociedad fiduciaria que lo administra, motivo por el cual los acreedores del *patrimonio autónomo* no pueden perseguir los bienes en cabeza de la fiduciaria.

Como sujeto de derechos y obligaciones, los *patrimonios autónomos* deben enfrentar las consecuencias que atañen a su objeto, es decir, para lo que fue constituido<sup>3</sup>. Por otra parte, los actos jurídicos que celebra el fideicomiso con terceros conllevan a diferentes actores y responsabilidades en comparación a los actos jurídicos que celebra la fiduciaria como entidad de servicios financieros.

Igualmente es importante resaltar que si bien el *patrimonio autónomo* no es una persona natural o jurídica, en los términos del artículo 53 del Código General del Proceso, en sentido técnico procesal, tiene la capacidad propia para ser parte en un proceso para deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan y que son consecuencia del cumplimiento del objeto del contrato de fiducia a partir del cual se constituye el patrimonio autónomo. En este caso, se reitera que su comparecencia como demandante o como demandado debe darse por conducto del fiduciario, **quien no obra en nombre propio porque su patrimonio permanece separado de los bienes que hacen parte del fideicomiso**, sino que lo hace simplemente como vocera y administradora del patrimonio autónomo, que encuentra conformado por los bienes transferidos a título de fiducia y los cuales se encuentran afectos a la finalidad del contrato.

---

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Radicado: 11001-31-03-026-2007-00227-01 (M.P. Margarita Cabello Blanco). Sentencia de fecha 26 de agosto de 2014.



En este sentido, el *patrimonio autónomo* puede asumir a través de la fiduciaria que lo administra la posición de extremo procesal tanto activo como pasivo, quien lo representará judicialmente pero sin comprometer la entidad fiduciaria su patrimonio propio.

Así, con el fin de garantizar la total independencia entre los patrimonios de la sociedad fiduciaria y de los fideicomisos que esta administra, el artículo 102 del Estatuto Tributario señala el deber legal para la entidad fiduciaria de identificarse con un número de identificación tributaria (NIT) distinto a aquel utilizado para identificar a los patrimonios autónomos que administra, como se puede ver a continuación:

*“Artículo 102. Para la determinación del impuesto sobre la renta en los contratos de fiducia mercantil se observarán las siguientes reglas:*

*[...]*

*5. Las sociedades fiduciarias deben cumplir con los deberes formales de los patrimonios autónomos que administren. Para tal fin, se le asignará a las sociedades fiduciarias, aparte del NIT propio, un NIT que identifique en forma global a todos los fideicomisos que administren. El Gobierno Nacional determinará adicionalmente en qué casos los patrimonios autónomos administrados deberán contar con un NIT individual, que se les asignará en consecuencia.”*

Como se consignó en un principio, Alianza Fiduciaria S.A. se identifica con el **NIT. 860.531.315-3**, mientras que los distintos patrimonios autónomos que administra se identifican con el **NIT. 830.053.812-2**. Lo anterior permite afirmar categóricamente que una cosa es el patrimonio de Alianza Fiduciaria S.A. como sociedad de servicios financieros y otra cosa muy distinta es el patrimonio de cada uno de los fideicomisos que la fiduciaria administra, pues es únicamente por falta de personería jurídica de los patrimonios autónomos que Alianza Fiduciaria S.A. celebra sus actos jurídicos, por cuenta del fideicomiso y en los términos del contrato, sin que con ello comprometa su responsabilidad, pues actúa única y exclusivamente como vocera y administradora de dichos patrimonios autónomos.

Por la confianza en el profesionalismo altamente especializado del fiduciario, el fiduciante acude a sus servicios para transferirle uno o varios de sus bienes y le confía una finalidad específica que se plasma en el contrato de fiducia a través del cual se constituye el patrimonio autónomo. Lo anterior para provecho del fiduciante o de un tercero, confiriéndole así a la fiduciaria poder dispositivo sobre los bienes que integran dicho patrimonio autónomo, en los términos del acto constitutivo del negocio fiduciario. De ahí la importancia de diferenciar entre el **fiduciario** como entidad financiera especializada y profesional en la materia, y el **fideicomiso** como patrimonio autónomo que nace en virtud de la celebración del contrato de fiducia, el cual es separado e independiente al de las partes.

De lo anterior se puede establecer que jurídicamente se producen efectos distintos cuando el fiduciario actúa en su órbita propia como persona jurídica, es decir, como sociedad prestadora de servicios financieros, a cuando lo hace en virtud del encargo derivado de la constitución de una fiducia mercantil, toda vez que cuando el fiduciario actúa como vocero y administrador de un determinado fideicomiso, adquiere tanto singularidad e individuación normativa y



patrimonial, como habilidad dispositiva, de conformidad claro está con los términos establecidos en el acto constitutivo del negocio fiduciario.

Con este entendimiento *mutatis mutandis*, el fiduciario no compromete su responsabilidad patrimonial directa y personal en la ejecución del negocio fiduciario por los actos, negocios y contratos de desarrollo, ejecución o aplicación del mismo, la cual recae directa y exclusivamente en el patrimonio autónomo cuyas cláusulas y directrices de administración las ha fijado su fideicomitente<sup>4</sup>.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el fiduciario deberá siempre expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo. En atención a dicha disposición es indudable que en todas las actuaciones relativas a la ejecución del contrato de fiducia mercantil que da origen a un determinado fideicomiso, Alianza Fiduciaria S.A. expresamente e inequívocamente actúa como su vocera y administradora, excluyendo así cualquier argumento encaminado a establecer que su intervención se realiza en nombre propio o que alguno de sus actos pueda comprometer su patrimonio individual.

Por lo tanto, resulta improcedente que se pretenda hacer responsable a una entidad financiera por las obligaciones emanadas de un contrato de fiducia mercantil, en particular de las obligaciones que un determinado patrimonio autónomo pueda llegar a adquirir durante su vigencia y se busque que Alianza Fiduciaria S.A. como sociedad de servicios financieros comprometa su patrimonio para el pago de obligaciones que se derivan de la ejecución de un contrato de fiducia mercantil y de las expresas instrucciones recibidas por parte del fideicomitente.

## II. RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN A PROMOTORA PROVALOR - TORRE H S.A.S.

En la notificación electrónica efectuada a la sociedad PROMOTORA PROVALOR - TORRE H S.A.S. a través del correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2022 a las 16:13:35 remitida por el servicio electrónico de mensajería SERVIENTREGA S.A., únicamente se aportó por el demandante, un documento llamado "PRUEBA\_DCTAL\_No.pdf" contentivo de 42 folios y que contiene un presunto Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 07 de febrero de 2020, dos Derechos de Petición de fecha 10 de mayo de 2022, respuesta de Alianza Fiduciaria S.A. en fecha 4 de mayo de 2022 y comunicado de Provalor de fecha 13 de julio de 2020, sin adjuntar copia de la demanda, ni auto admisorio, ni ningún otro documento.

La Ley 2213 de 2022, sobre la notificación prevista en el Artículo 8º y los documentos que deben remitirse, expresamente señala:

*"ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice*

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Radicado: 11001-3103-039-2000-00310-01 (M.P. William Namén Vargas) Sentencia de fecha 1 de julio de 2009.



la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...).”

(Negritas y subrayas por fuera del texto original).

En la notificación aportada por el demandante al Despacho y presuntamente efectuada a la sociedad PROMOTORA PROVALOR - TORRE H S.A.S., remitida a través de mensajería electrónica de SERVIENTREGA S.A., únicamente obra lo siguiente:

 <p>Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.</p> <p><b>Asunto</b> Memorial Notificación por Aviso. Artículo 292 C.G.P.</p> <p><b>Enviado por</b> MANUEL FELIPE VELA GIRALDO</p> <p><b>Fecha de envío</b> 2022-11-29 a las 16:13:35</p> <p><b>Fecha de lectura</b> 2022-11-29 a las 17:37:31</p>	<p>SEÑORES: PROMOTORA PROVALOR TORRE H S.A.S.</p> <p>NT: 901.161.274-1</p> <p>Dirección: Carrera 100 No 11-60 local 106 Cali Valle</p> <p>E.S.D. REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL.</p> <p>DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA.</p> <p>DEMANDADO: PROMOTORA PROVALOR TORRE H S.A.S.</p> <p>RADICACIÓN: 2022-132</p> <p>MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en Jamundí, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.533.459 de Cali, abogado portador de la tarjeta profesional No. 110.401 del C.S. de la J, en mi condición de apoderado especial de CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA, por medio del presente correo, me permito aportar notificación por aviso con anexos en formato PDF. Como quiera que los archivos son muy pesados, se enviarán en 3 partes, distribuidas así: 1 parte: Memorial de Notificación por Aviso, Auto Admisorio e In admisorio, 2 parte: Demanda y anexos, 3 parte: Anexos.</p> <p>Favor confirmar recibo de este correo.</p> <p>Cordialmente, Manuel Felipe Vela Giraldo</p> <p>Abogado/ Derecho Comercial,</p> <p>Civil, Proceso Civil y de familia</p> <p><b>Documentos Adjuntos</b></p> <p>PRUEBA_DCTAL_No.pdf</p>
---	--



En el ASUNTO del correo anterior, se menciona que corresponde a “**Memorial Notificación por Aviso. Artículo 292 C.G.P.**”, pero como se observa, tampoco se otorga aplicación al referido artículo del Código General del Proceso, el cual, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la



*advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

**Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.**

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

*(Negritas y subrayas por fuera del texto original).*

El incumplimiento de lo reglado en la normativa transcrita, podría generar vulneraciones a los postulados fundamentales constitucionales del derecho de defensa y contradicción, por lo que ruego al Juzgado acceder a las solicitudes que se indican en líneas posteriores.

Por lo anterior, en forma respetuosa, me permito aportar los siguientes documentos, que soportan lo expuesto:

1. Poderes Especiales autenticados ante Notario Público, otorgados por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO HOLGUINES DEL FUTURO con NIT. 830.053.812-2 y PROMOTORA PROVALOR - TORRE H S.A.S. con NIT. 901.161.274-1.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PROMOTORA PROVALOR - TORRE H S.A.S.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Registro Único Tributario del FIDEICOMISO HOLGUINES DEL FUTURO expedido por la DIAN, en el cual, obra el NIT del fideicomiso.
6. Notificación electrónica efectuada por SERVIENTREGA S.A. a la sociedad PROMOTORA PROVALOR - TORRE H S.A.S.



7. Único anexo remitido en la notificación electrónica efectuada a PROMOTORA PROVALOR - TORRE H S.A.S.

Así las cosas, ruego al Juzgado REPONER para REVOCAR el Auto de fecha 15 de diciembre de 2022 y providencias anteriores contrarias a lo aquí expuesto, en los siguientes términos:

1. Declarar la nulidad de lo actuado, en relación a la notificación y vinculación efectuada a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., e indicar que la vinculación procesal y notificación se debe efectuar es única y exclusivamente contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO HOLGUINES DEL FUTURO con NIT. 830.053.812-2.
2. Declarar la nulidad de lo actuado, en relación a la notificación electrónica de fecha 29 de noviembre de 2022 o de cualquier fecha, efectuada a la sociedad PROMOTORA PROVALOR - TORRE H S.A.S. con NIT. 901.161.274-1, debido a que no se cumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y el Artículo 292 del Código General del Proceso.

En caso de que el presente recurso no sea resuelto en forma favorable, manifiesto que en forma subsidiaria presento recurso de APELACIÓN para que sea resuelto por el superior.

De la señora Juez.

Atentamente,

**DAVID FELIPE POLO MONTOYA**



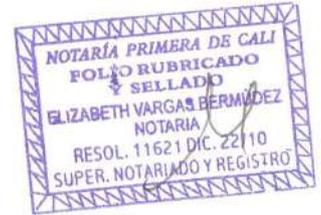
Doctora

**Gloria María Jiménez Londoño**

Juez 19 civil del circuito de Cali

[j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali



**Referencia:** Poder especial

**Demandante:** Claudia Marcela Romero

**Demandado:** Promotora Provalor Torre H S.A.S.

**Litisconsorte Necesario:** Alianza Fiduciaria S.A. NIT 860.531.315-3 / Alianza Fiduciaria S.A. vocera y administradora del fideicomiso Holguines del Futuro NIT 830.053.812-2.

**Radicado:** 76001310301920220013200 (2022 - 132).

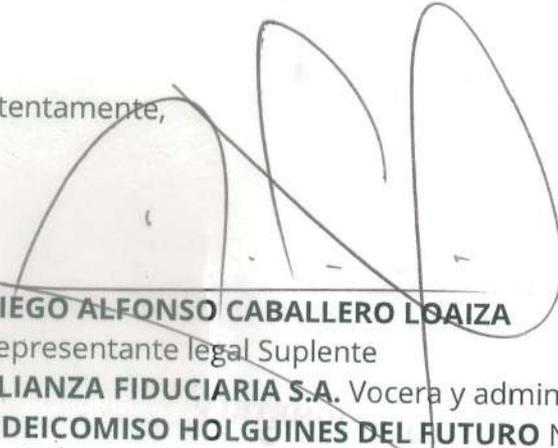
**DIEGO ALFONSO CABALLERO LOAIZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.696.173 de Cali, obrando en mi condición de Representante Legal Suplente de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros con domicilio en la ciudad de Bogotá, debidamente constituida mediante escritura pública No. 545 de fecha 11 de febrero de 1986 otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Cali, autorizada para funcionar con permiso de la Superintendencia Financiera, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del **FIDEICOMISO HOLGUINES DEL FUTURO** con NIT 830.053.812-2, por tanto con límite de responsabilidad en los activos del miso, y del patrimonio autónomo que lo conforma, correo [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co) , por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.030.416, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 231.396 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura correo [juansebastian@naviaestradaabogados.com](mailto:juansebastian@naviaestradaabogados.com) , para que ejerza hasta



su terminación la representación y defensa del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO HOLGUINES DEL FUTURO** dentro del proceso promovido por **CLAUDIA MARCELA ROMERO** en contra de Alianza Fiduciaria S.A como vocera y administradora del **FIDEICOMISO HOLGUINES DEL FUTURO** (Liticonsorte) y **Promotora Provalor Torre H S.A.S.** que actualmente cursa en su despacho con el radicado No. **2022 - 132.**

Nuestro apoderado queda con las facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y en especial para recibir, desistir, sustituir, reasumir, disponer, transigir, conciliar, contestar la demanda, reconvenición, interponer toda clase de recursos, y actuaciones administrativas o constitucionales a las que haya lugar, y demás facultades que confiere la ley procesal a los mandatarios, sin que se pueda alegar falta de poder.

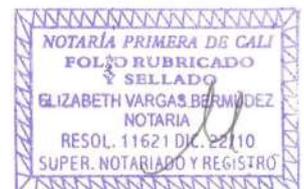
Atentamente,



**DIEGO ALFONSO CABALLERO LOAIZA**

Representante legal Suplente

**ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** Vocera y administradora del  
**FIDEICOMISO HOLGUINES DEL FUTURO** NIT 830.053.812-2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA PRIMERA DE CALI  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció al despacho de La Notaria Primera del  
Circulo de Cali quien dijo ser: Diego  
Alfonso Caballero Lopez  
y exhibió la C.C. 16.696.193 de  
Cali y/o T.P. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
o Pasaporte \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el  
presente documento son suyas y que el contenido  
del mismo es cierto. Para constancia se firma.  
Fecha: 29 DIC 2022

EL DECLARANTE



SIN BIOMETRIA  
Por Domicilio 7  
Falla en el sistema \_\_\_\_\_  
Otros \_\_\_\_\_

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL  
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA  
DEMANDADO: PROMOTORA PROVALOR TORRE H S.A.S.  
RADICACION: 2022 - 132  
ASUNTO: PODER ESPECIAL

JAIRO ARTURO ARBOLEDA QUINTERO mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.947.800, obrando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE de la sociedad PROMOTORA PROVALOR – TORRE H S.A.S., sociedad identificada con el Nit. No. 901.161.274 – 1 por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a, JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.030.416 de Cali abogado en ejercicio identificado con Tarjeta Profesional No. 231.396 del C.S.J como APODERADO JUDICIAL PRINCIPAL, a EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.663.081 de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 33.201 del C.S.J. como APODERADO JUDICIAL SUPLENTE, y a DAVID FELIPE POLO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.516.661 de Candelaria, y Tarjeta Profesional No. 217.928 del Consejo Superior de la Judicatura, como APODERADO JUDICIAL SUPLENTE para que cualquiera de ellos me represente en el proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan revestidos con las más amplias facultades sin que se pueda alegar falta de poder, entre las que se incluyen expresamente: recibir, desistir, sustituir, reasumir, disponer, transigir, conciliar y demás facultades que confiere la ley procesal a los mandatarios, sin que se pueda alegar falta de poder.

Atentamente,



JAIRO ARTURO ARBOLEDA QUINTERO  
C.C. No. 14.947.800  
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE  
PROMOTORA PROVALOR – TORRE H S.A.S.



3  
FAMILIA MERCEDES  
12 del 01

MONTEVIDEO  
OONAVIA



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



14620440

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el catorce (14) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Cali, compareció: JAIRO ARTURO ARBOLEDA QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 14947800, presentó el documento dirigido a JUZGADO DIECINUEVE DEL CIRCUITO DE CALI y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



4xzg04098yl7

14/12/2022 - 10:10:10



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**JENIFFER TROCHEZ SOTO**

Notario Doce (12) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 4xzg04098yl7

**JENIFFER TROCHEZ SOTO**  
Notaria Doce de Cali (E)



Acta 4

**EN BLANCO**

Notaría Doce de Cali

===== Mensaje reenviado =====

Desde: Diana Espitia <despitia@provalor.com.co>

Hasta: "Abogado Juan Sebastian Navia

Peña"<juasebastian@naviaestradaabogados.com>

Cc: "David Felipe Polo Montoya"<david@naviaestradaabogados.com>, "Alejandro

Arboleda"<aarboleda@provalor.com.co>, "Carolina Osorio"<cosorio@provalor.com.co>

Fecha: mié, 14 dic 2022 16:07:43 -0500

Asunto: RE: Nueva demanda Fid. Holguines del futuro 2022 - 132

===== Mensaje reenviado =====

Buenas tardes,

Juan Sebastián un saludo,

Adjunto envío el poder autenticado, por favor indícanos a donde podemos radicar el original.

Hoy remitimos a Alianza la información para que tramiten el poder correspondiente.

Un saludo



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 22/12/2022 09:10:26 am

Recibo No. 8777385, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822A968XI**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: PROMOTORA PROVALOR - TORRE H S.A.S  
Nit.: 901161274-1  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 1070782-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 03 de diciembre de 2019  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 04 de abril de 2022  
Grupo NIIF: Grupo 2

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: KR 100 # 11 - 60 LC 106 CENTRO COMERCIAL  
HOLGUINES TRADE CENTER  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: aarboleda@provalor.com.co  
Teléfono comercial 1: 4025534  
Teléfono comercial 2: 3112362077  
Teléfono comercial 3: 4025536  
  
Dirección para notificación judicial: KR 100 # 11 - 60 LC 106 CENTRO COMERCIAL  
HOLGUINES TRADE CENTER  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: aarboleda@provalor.com.co  
Teléfono para notificación 1: 4025534  
Teléfono para notificación 2: 3112362077  
Teléfono para notificación 3: 4025536

La persona jurídica PROMOTORA PROVALOR - TORRE H S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8777385, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822A968XI**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 26 de febrero de 2018 de Bogotá, inscrito en la Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2018 con el No. 02308514 del Libro IX, Se constituyó PROMOTORA PROVALOR - TORRE H S.A.S

### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 05 de noviembre de 2019 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2019 con el No. 20468 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Bogota a Cali .

LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA ANTES DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2019, FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO EN ESTA CÁMARA, CORRESPONDE A LA REGISTRADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de proyectos inmobiliarios. Así mismo la sociedad podrá llevar a cabo dentro de su objeto social cualquier otra actividad lícita. La sociedad podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social tales como pero sin limitarse a: 1) Adquirir, gravar, enajenar, recibir y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles o administrarlos; 2) Girar, aceptar, negociar, descontar y dar en garantía toda clase de instrumentos negociables y documentos civiles o comerciales; 3) Contratar servicios específicos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 4) Gestionar el financiamiento de proyectos con cualquier tipo de entidades o personas; 5) Tomar interés como socia o accionistas en otras compañías, fusionarse con ellas e incorporarse a ellas y absorberlas; 6) Actuar como intermediario en operaciones de compraventa de bienes y prestación de servicios; 7) Celebrar todo tipo de contratos comerciales o civiles, incluyendo contratos de mandato, y 8) En general, teniendo en cuenta que la enumeración anterior no es taxativa, llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione directa o indirectamente con el objeto social.

Recibo No. 8777385, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822A968XI**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CAPITAL

**\*CAPITAL AUTORIZADO\***

Valor: \$10.000.000  
No. de acciones: 10.000.000  
VALOR NOMINAL: \$1

**\*CAPITAL SUSCRITO\***

Valor: \$1.000.000  
No. de acciones: 1.000.000  
Valor nominal: \$1

**\*CAPITAL PAGADO\***

Valor: \$1.000.000  
No. de acciones: 1.000.000  
Valor nominal: \$1

### REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un (1) Gerente principal y un (1) Gerente suplente, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea General de Accionistas y ostentarán la Representación Legal de la sociedad. El gerente será designado por un periodo de un (1) año, contado a partir de su elección pero no podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo, cumpliendo con los requisitos legales.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: En desarrollo del objeto social, son funciones y facultades del Gerente de la sociedad las siguientes:

1) Hacer uso de la denominación social ante los socios, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo; 2) Ejecutar o hacer que se ejecuten y cumplan todas las decisiones que se adopten por la Asamblea General de Accionistas; 3) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos; 4) Designar y remover libremente los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso; 5) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad; 6) El Gerente principal o su suplente podrá firmar todos los documentos públicos o privados, actos o contratos comprendidos dentro del objeto social; 7) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales y vigilar las actividades de la administración de la sociedad; 8) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente como persona jurídica, con facultades para transigir, comprometer y desistir; 9) Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la sociedad a reuniones ordinarias y extraordinarias, cada vez que lo juzgue



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/12/2022 09:10:26 am

Recibo No. 8777385, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822A968XI**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

conveniente o necesario o cuando se lo solicite un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la quinta parte (20%) de las acciones suscritas de la sociedad; 10) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, un inventario y el balance de cada ejercicio, estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con un proyecto de distribución de las utilidades obtenidas y los documentos a que se refiere el artículo 446 del Código de Comercio y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, de la situación de la sociedad y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea además de aquellos informes que sean solicitados por la Asamblea General de Accionistas;

11) Presentar oportunamente a consideración de la Asamblea General de Accionistas el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; 12) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 13) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 14) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; y 15) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y con las limitaciones previstas en los presentes estatutos.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2 del 02 de marzo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2020 con el No. 4727 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE PRINCIPAL	JAIRO ALEJANDRO EDUARDO ARBOLEDA OGANESOFF	C.C.94453724

Por Acta No. 8 del 10 de julio de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2022 con el No. 13401 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUPLENTE	JAIRO ARTURO ARBOLEDA QUINTERO	C.C.14947800



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/12/2022 09:10:26 am

Recibo No. 8777385, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822A968XI**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 6 del 10 de junio de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2022 con el No. 12586 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	KELLY ANDREA BEDOYA LOPEZ	C.C.1107069154 T.P.204275-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VIVIANA ANDREA ESCOBAR OSPINA	C.C.29361877

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 1 del 05/11/2019 de Asamblea De Accionistas	20468 de 03/12/2019 Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4112  
Actividad secundaria Código CIIU: 6820



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 22/12/2022 09:10:26 am

Recibo No. 8777385, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822A968XI**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4112

\*\*\*\*\*

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8777385, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822A968XI**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



**Ana M. Lengua B.**



Recibo No. 8785843, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823VOWOQW**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Matrícula No.: 266638-2  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 08 de junio de 1990  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN [WWW.CCC.ORG.CO](http://WWW.CCC.ORG.CO). EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

### UBICACIÓN

Dirección comercial: KR 2 # 7 OESTE - 130  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co)  
Teléfono comercial 1: 5240659  
Teléfono comercial 2: 6447700  
Teléfono comercial 3: 3134880847

Dirección para notificación judicial: CRA. 2 NO. 7 OESTE - 130  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co)  
Teléfono para notificación 1: No reportó  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA  
Fecha expedición: 04/01/2023 02:02:44 pm

Recibo No. 8785843, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823VOWOQW**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**PROPIETARIO**

Nombre: ALIANZA FIDUCIARIA S A  
NIT: 860531315 - 3  
Matrícula No.: 260758  
Domicilio: Bogota  
Dirección: CR 15 NO. 82 99  
Teléfono: 6447700

**NOMBRAMIENTO(S)**

Por Acta No. 175 del 27 de julio de 2004, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2004 con el No. 2845 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	FELIPE OCAMPO HERNANDEZ	C.C.16657169

Por Acta No. 237 del 23 de septiembre de 2009, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2010 con el No. 527 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	ANDREA ISABEL AGUIRRE SARRIA	C.C.31960908
SUPLENTE		
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO ALFONSO CABALLERO LOAIZA	C.C.16696173
SUPLENTE		

Por Acta No. 406 del 18 de mayo de 2022, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2022 con el No. 1932 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	LINA MARIA JARAMILLO BARROS	C.C.31583106
SUPLENTE		

Recibo No. 8785843, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823VOWOQW**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: ADMINISTRACIÓN RECURSOS FIDEICOMISOS Y FONDOS

### CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALIANZA FIDUCIARIA S A

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 814 del 11/02/1988 de Notaria Sexta de Bogota	2824 de 03/11/2004 Libro VI
E.P. 4950 del 19/07/1988 de Notaria Sexta de Bogota	2825 de 03/11/2004 Libro VI
E.P. 5557 del 09/08/1991 de Notaria Sexta de Bogota	2826 de 03/11/2004 Libro VI
E.P. 1884 del 25/03/1992 de Notaria Sexta de Bogota	2827 de 03/11/2004 Libro VI
E.P. 4732 del 28/07/1992 de Notaria Sexta de Bogota	2828 de 03/11/2004 Libro VI
E.P. 7357 del 29/10/1992 de Notaria Sexta de Bogota	2829 de 03/11/2004 Libro VI
E.P. 3212 del 29/04/1993 de Notaria Sexta de Bogota	2830 de 03/11/2004 Libro VI
E.P. 9028 del 23/11/1993 de Notaria Sexta de Bogota	2831 de 03/11/2004 Libro VI
E.P. 2268 del 08/04/1994 de Notaria Sexta de Bogota	2832 de 03/11/2004 Libro VI
E.P. 6905 del 30/09/1994 de Notaria Sexta de Bogota	2833 de 03/11/2004 Libro VI
E.P. 4870 del 15/08/1995 de Notaria Sexta de Bogota	2834 de 03/11/2004 Libro VI
E.P. 1868 del 02/04/1996 de Notaria Sexta de Bogota	2835 de 03/11/2004 Libro VI
E.P. 863 del 19/02/1997 de Notaria Sexta de Bogota	2836 de 03/11/2004 Libro VI
E.P. 3559 del 17/06/1997 de Notaria Sexta de Bogota	2837 de 03/11/2004 Libro VI
E.P. 7569 del 09/12/1997 de Notaria Sexta de Bogota	2838 de 03/11/2004 Libro VI
E.P. 3562 del 04/06/1998 de Notaria Sexta de Bogota	2839 de 03/11/2004 Libro VI
E.P. 6257 del 10/09/1998 de Notaria Sexta de Bogota	2840 de 03/11/2004 Libro VI
E.P. 2322 del 27/04/1999 de Notaria Sexta de Bogota	2841 de 03/11/2004 Libro VI
E.P. 1436 del 21/03/2000 de Notaria Sexta de Bogota	2842 de 03/11/2004 Libro VI
E.P. 698 del 02/04/2002 de Notaria Veinticinco de Bogota	2843 de 03/11/2004 Libro VI
D.P del 04/02/2015 de	411 de 24/02/2015 Libro VI

Recibo No. 8785843, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823VOWOQW**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8785843, Valor: \$3.600

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823VOWOQW**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



**Ana M. Lengua B.**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7596554665793532**

Generado el 02 de enero de 2023 a las 09:45:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

**NIT: 860531315-3**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 545 del 11 de febrero de 1986 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). , bajo la denominación FIDUCIARIA ALIANZA S.A.

Escritura Pública No 7569 del 09 de diciembre de 1997 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA y traslada su domicilio de la ciudad de Cali a Bogotá.

Escritura Pública No 6257 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 2245 del 19 de diciembre de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos, pasivos y contratos de FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., como cedente, a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 0938 del 27 de octubre de 2020 ,se aprueba la cesión de los activos y contratos indicados en el considerando tercero de la presente Resolución, por parte de AdCap Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, a favor de Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A y Alianza Fiduciaria S.A, de conformidad con las condiciones informadas por los solicitantes y de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3357 del 16 de junio de 1986

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** REPRESENTACIÓN LEGAL - La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente de la sociedad y sus suplentes, quienes también tendrán permanentemente la representación legal de la sociedad, y cuya elección y remoción se encontrará sujeta a los términos establecidos en el Acuerdo de Accionistas. También tendrá los representantes legales para asuntos Judiciales que designe el Presidente, quienes podrán representar a la sociedad en todas las gestiones y actuaciones que se lleven a cabo ante las autoridades y jurisdicciones que cumplan funciones judiciales y administrativas, entre otras como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, y otorgamiento de poderes, con excepción de los tramites que correspondan a la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo que dichos trámites se deban desarrollar ante la delegatura para funciones jurisdiccionales de esta entidad, caso en el cual, los representantes legales para asuntos Judiciales conservaran sus facultades. Ni el Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente ni el Vicepresidente financiero, ni sus respectivos suplentes podrán ser miembros de la Junta Directiva, pero podrán ser invitados a participar de la Junta Directiva sin derecho a voto. PRESIDENTE EJECUTIVO CORPORATIVO - La sociedad contará con un Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7596554665793532**

Generado el 02 de enero de 2023 a las 09:45:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Ejecutivo Corporativo, que será el cargo del más alto de nivel ejecutivo en Alianza Fiduciaria. Será nombrado por la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria y además de ejercer la representación legal de la sociedad, tendrá las siguientes funciones y obligaciones: (a) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la sociedad el plan consolidado de negocios de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (b) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la sociedad los límites consolidados de exposición, concentración y de operaciones intra-grupo de la Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (c) Someter a aprobación de la Junta Directiva de la sociedad las directrices generales para la adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés que puedan surgir en las operaciones que realicen Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores. (d) Dirigir en el ámbito de sus atribuciones las actividades del conjunto de entidades conformado por Alianza Fiduciaria y Alianza Valores, orientando la ejecución del plan consolidado de negocios y operaciones de las mismas, haciendo seguimiento a éste e impartiendo a los funcionarios de aquellas las instrucciones para su cumplimiento. (e) Pronunciarse sobre las desviaciones frente a los límites consolidados de exposición, concentración, y de operaciones intra-grupo de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y velar por que se tomen las acciones correctivas y de mejora necesarias, una vez sea informado por la Junta Directiva al respecto. (f) Considerar las recomendaciones y requerimientos en materia de gestión de riesgos realizados por los demás órganos del gobierno de riesgos incluyendo el comité de riesgos y de auditoría y cumplimiento de Alianza Fiduciaria. (g) Asistir a los comités de la Junta Directiva de la sociedad, con voz pero sin voto. (h) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la sociedad. (i) Presentar reportes con la periodicidad y alcance que determine la Junta Directiva de la sociedad en materia de gestión consolidada de riesgos de las Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y proponer acciones de mejora y correctivas necesarias. (j) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya facultad se encuentre atribuida a otro órgano societario. (k) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad, cuando en el marco de sus funciones lo estime necesario o conveniente. (l) Requerir información y documentación a las áreas y vicepresidencias de la sociedad que estime necesarias y convenientes, en el marco del cumplimiento de sus funciones. (m) Evaluar los informes presentados por los comités de la Junta Directiva de la sociedad; (n) Direccionar los mecanismos de relacionamiento y coordinación entre los comités de riesgo y de auditoría y cumplimiento de las sociedades. (o) Las demás que le asigne la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria en relación con dicha entidad y las sociedades controladas por ésta. **PRESIDENTE Y FUNCIONES.** La sociedad contará con un Presidente, quien ostentará también la representación legal de la compañía. -El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: (a) Ser representante legal de la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. (b) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. (c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance general de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades. (d) Nombrar y remover los empleados de la sociedad y designar los representantes legales para asuntos judiciales que se requieran. No tendrá facultad para nominar y designar empleados de la sociedad, que deban ser expresamente nominados o designados por la Junta Directiva. (e) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. (f) Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. (g) Convocar la Junta Directiva una vez al mes y cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. (h) Presentar a la Junta Directiva, previa aprobación del Presidente Ejecutivo Corporativo, el balance de ejercicio, los balances de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. (i) Cumplir órdenes e instrucciones que le impartan el Presidente Ejecutivo Corporativo, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (j) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales. (k) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la sociedad. (l) Celebrar los contratos de fiducia que constituyen el objeto social de la sociedad. (m) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 7596554665793532

Generado el 02 de enero de 2023 a las 09:45:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los patrimonios fideicomitidos pudiendo obrar libremente en cuanto tales medidas o negocios no excedan límites fijados por el Consejo de Administración, si lo hay, nombrado para tal fideicomiso o fideicomisos o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos. (n) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinado fideicomiso, previa autorización de la Junta Directiva o del Superintendente Financiero. (o) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar. (p) Proteger y defender los patrimonios fideicomitidos contra los actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente. (q) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, o a la autoridad correspondiente, cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o deba esta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. (r) Dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos. (s) Convocar a secciones a los consejos de administración de los fideicomisos que se llegaren a crear por disposición de la Junta Directiva para determinado fideicomiso, tipo de fideicomiso o grupo de fideicomisos. (t) Desarrollar las actividades necesarias para efectuar la emisión, colocación y negociación de los títulos, certificados, bonos fiduciarios, y en general tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios para que ellos cumplan su finalidad. (Escritura 2938 del 28/12/2018 Not.28 del 28/12/2018)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gustavo Adolfo Martínez García Fecha de inicio del cargo: 24/01/2019	CC - 79353638	Presidente
Diego Alfonso Caballero Loaiza Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 16696173	Suplente del Presidente
Elkin Harley Espinosa Tolosa Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CC - 79963360	Suplente del Presidente
Esmeralda Ronseria Sanchez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 52077925	Suplente del Presidente
Lina María Jaramillo Barros Fecha de inicio del cargo: 09/09/2021	CC - 31583106	Suplente del Presidente
Daniel Alberto Garzón Vollmer Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79505614	Suplente del Presidente
Natalia Bonnett Vieco Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 43744114	Suplente del Presidente
Lia Paola Elejalde Amin Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 45765000	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7596554665793532

Generado el 02 de enero de 2023 a las 09:45:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 73162557	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020243437-000 del día 8 de octubre de 2020, que con documento del 22 de julio de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 378 del 22 de julio de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Carlos Castilla Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 79782445	Suplente del Presidente
Johanna Andrea González Plazas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 52493359	Suplente del Presidente
Jose Ricardo Perez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 79691120	Suplente del Presidente
Camilo Andrés Hernández Cuellar Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 79789175	Suplente del Presidente
José Manuel Ballesteros Ospina Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017	CC - 79386114	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022016683000 del día 27 de enero de 2022, que con documento del 31 de diciembre 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 401 del 26 de enero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jaime Ernesto Mayor Romero Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 19377264	Suplente del Presidente
Andrea Isabel Aguirre Sarria Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 31960908	Suplente del Presidente
Catalina Posada Mejia Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 43733043	Suplente del Presidente
Felipe Ocampo Hernández Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011	CC - 16657169	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7596554665793532

Generado el 02 de enero de 2023 a las 09:45:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Peggy Algarín Ladrón De Guevara Fecha de inicio del cargo: 21/03/2013	CC - 22479100	Suplente del Presidente
Francisco José Schwitzer Sabogal Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 93389382	Suplente del Presidente
Diana Carolina Prada Jurado Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020	CC - 53013785	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Manuel Alejandro Cujar Henao Fecha de inicio del cargo: 09/08/2021	CC - 1143838527	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia María Travedo Correa Fecha de inicio del cargo: 04/03/2021	CC - 1082959941	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Cecilia Álvarez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 30/12/2020	CC - 1129499695	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo Cárdenas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 1128283995	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Andrés Mina Mina Fecha de inicio del cargo: 01/06/2020	CC - 1062300415	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mario Augusto Gómez Cuartas Fecha de inicio del cargo: 13/02/2007	CC - 79789999	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Marcela Medina Vanegas Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020	CC - 1054541025	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos José Jiménez Nieto Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 80040957	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Herrera Movilla Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 22477588	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana María Bonilla Granada Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 1130604682	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Tatiana Andrea Ortiz Betancur Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 53106721	Representante legal para Asuntos Judiciales
Gabriel Uribe Téllez Fecha de inicio del cargo: 25/01/2019	CC - 80411962	Presidente Ejecutivo Corporativo

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





**Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.**

**Asunto**

Memorial Notificación por Aviso. Artículo 292 C.G.P.

**Enviado por**

MANUEL FELIPE VELA GIRALDO

**Fecha de envío**

2022-11-29 a las 16:13:35

**Fecha de lectura**

2022-11-29 a las 17:37:31

SEÑORES: PROMOTORA PROVALOR TORRE H S.A.S.

NIT: 901.161.274-1

Dirección: Carrera 100 No 11-60 local 106 Cali Valle

E.S.D. REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL.

DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA.

DEMANDADO: PROMOTORA PROVALOR TORRE H S.A.S.

RADICACIÓN: 2022-132

MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en Jamundí, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.533.459 de Cali, abogado portador de la tarjeta profesional No. 110.401 del C.S. de la J, en mi condición de apoderado especial de CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA, por medio del presente correo, me permito aportar notificación por aviso con anexos en formato PDF. Como quiera que los archivos son muy pesados, se enviarán en 3 partes, distribuidas así; 1 parte: Memorial de Notificación por Aviso, Auto Admisorio e In admisorio, 2 parte: Demanda y anexos, 3 parte: Anexos.

Favor confirmar recibo de este correo.

Cordialmente, Manuel Felipe Vela Giraldo

Abogado/ Derecho Comercial,

Civil, Procesal Civil y de familia

**Documentos Adjuntos**

 PRUEBA\_DCTAL\_No.pdf



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Encargo N°:	10044124655-7	Fecha:	22/03/2018
Inmueble:	Oficina O-308	Parqueaderos:	P-10
Comprador:	Claudia Marcela Romero	C.C.	67.039.386 de Cali
Mail:	claudiamarcela721@gmail.com	Tel:	3128292382
Precio de Venta: (A + B)	\$274.477.000 ✓		
Cuota Inicial (C.I.): (A)	\$219.581.600	Aportes a la fecha:	\$157.824.350
Saldo x pagar (C.I.):	\$61.757.250	Cuota Entrega: (B)	\$54.895.400 ✓

**JAIRO ALEJANDRO ARBOLEDA OGANESOFF**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.453.724 de Cali, actuando en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad **PROMOTORA PROVALOR TORRE H S.A.S**, con domicilio principal en Cali, identificado con el Nit No. 901.161.274-1, sociedad legalmente constituida por documento privado del 26 de Febrero del 2018, inscrita el 5 de marzo del 2018 bajo el No. 02308514 del LIBRO IX de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, que por documento privado del 5 de noviembre del 2019 cambia su domicilio a la ciudad de Cali, inscrita el 3 de diciembre del 2019 bajo el No. 20468 del LIBRO IX de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, ente societario que obra como Desarrollador de LOS INMUEBLES que se promete en venta y quien en adelante se denominará **PROMETIENTE VENDEDOR**, por una parte, y por otra, **CLAUDIA MARCELA ROMERO**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 67.039.386 de Cali, quien(es) para efectos del presente Contrato se denominara(n) **EL PROMITENTE COMPRADOR**, por la otra parte, por medio del presente documento celebran un Contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA** ajustado a las disposiciones legales que regulan la materia, pero de manera especial a lo pactado en las siguientes cláusulas:

**CAPITULO I**  
**CONSIDERACIONES GENERALES**

**PRIMERO:** Que **HOLGUINES TRADE CENTER PROPIEDAD HORIZONTAL** en adelante "**HTC**", se encuentra construido sobre un lote de terreno de 17.095,42 M2., ubicado en la Carrera 100 N.º 11-60 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, identificado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con la **Matrícula Inmobiliaria No. 370-322890**.

**SEGUNDO:** Que "**HTC**" fue sometido al régimen de Propiedad Horizontal por medio de Escritura Pública No. 5592 del 30 de octubre de 1989, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Cali, aclarada, reformada y adicionada mediante Escrituras Públicas números 5765 del 8 de noviembre de 1989 de la Notaría Dieciocho

del Círculo de Cali, 1186 del 20 de marzo de 1990 de la Notaría Tercera del Círculo de Cali, 5148 del 8 de octubre de 1990 de la Notaría Tercera del Círculo de Cali, 5150 del 1 de octubre de 1990 de la Notaría Tercera del Círculo de Cali, 4948 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría Tercera del Círculo de Cali, 2934 del 9 de junio de 2003 de la Notaría Tercera del Círculo de Cali, 3579 del 28 de diciembre de 2004 de la Notaría Veintiuna de Cali, 2608 del 5 de agosto de 2010 de la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali y la 5101 del 27 de noviembre de 2019 de la Notaría Veintiuna de Cali, registradas en su totalidad en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, al folio de la Matrícula Inmobiliaria No. 370-322890.

**TERCERO:** Que en la actualidad "HTC", está conformado por las siguientes unidades jurídicas privadas, así:  
193 locales comerciales distribuidos así: 106 en el primer piso; 85 en el segundo piso; 1 en el Nivel +14.00 (TORRE PLAZOLETA DE COMIDAS) y 1 en el Nivel +17,50 (TORRE PLAZOLETA DE COMIDAS);  
14 burbujas distribuidas así: 10 en el primer piso y 4 en el segundo piso;  
247 oficinas, distribuidas así: 117 en la TORRE FARALLONES; 1 en la TORRE HOLGUINES y 129 en la TORRE VALLE DEL LILI.

184 parqueaderos localizados en los sótanos del CENTRO DE NEGOCIOS.

26 depósitos, igualmente localizados en los sótanos del inmueble.

Los bienes Privados se encuentran servidos por zonas y áreas de uso y servicio común, necesarios para el funcionamiento del Centro Comercial, tales como: Plazas, accesos, pasillos, rampas, escaleras, ascensores etc. En total existen hoy 664 UNIDADES PRIVADAS.

**CUARTO:** Que, en reunión del 30 de marzo de 2009, la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios de "HTC" autorizó y delegó facultades discrecionales en el Consejo de Administración, para el desarrollo del Proyecto de Ampliación del Centro Comercial en el lote del parqueadero descubierto ubicado con frente a la Carrera 100B, el cual a la fecha hacía parte de la propiedad horizontal HOLGUINES TRADE CENTER PROPIEDAD HORIZONTAL como un área común no esencial. Para ello se delegó al Consejo de la Administración la facultad para definir de manera discrecional el mencionado proyecto, la venta de las unidades privadas que lo conformarían y las negociaciones que se relacionen, así como la facultad para adelantar los trámites legales y administrativos que se requieran para el desarrollo del proyecto o su venta, y la reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal que se desprenda de lo anterior, incluida la Re cuantificación de los coeficientes de las unidades privadas que conforman la copropiedad.

**QUINTO:** Que, en reunión del 9 de marzo de 2016, la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios de "HTC" aprobó estudiar un Proyecto de Ampliación del Centro Comercial atendiendo a las condiciones de mercado, para lo cual se dispuso tener dos cuerpos colegiados, además de la gerencia del Centro Comercial, con funciones claras y específicas, aparte de reportar a la Asamblea de Copropietarios la gestión realizada, consistentes en: (i) Comisión del Proyecto de Expansión, conformada por copropietarios a efectos de acompañar, asesorar y dar el visto bueno a la negociación del proyecto de ampliación y (ii) Consejo de Administración. Adicionalmente, la Asamblea General autorizó al Consejo de Administración para iniciar a partir de la fecha las gestiones necesarias para ampliar el Centro Comercial en el área del parqueadero a nivel de la primera etapa del Centro Comercial, tal como lo preceptúa la EP 3579 del 28 de diciembre de 2004, de la Notaría 21 del Círculo de Cali, en su cláusula segunda, ordinal G..La anterior autorización, expresamente incluyó la desafectación del área común donde se desarrollará el proyecto con el voto favorable de un número

plural de propietarios de unidades privadas que representan el 71.203282% de los coeficientes de copropiedad del Centro Comercial.

**SEXTO:** Que mediante la resolución PH-76001-2-19-0564 expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Cali se aprobó la modificación al Reglamento de Propiedad Horizontal de "HTC" aprobados inicialmente mediante licencia No. 0018799 del 19 de octubre de 1989 y licencia No. 21862 del 1 de octubre de 1990 correspondientes a las etapas de "HTC", en virtud de la cual se modifica la naturaleza de bien común del lote de parqueadero descubierto ubicado con frente a la Carrera 100B, el cual actualmente hace parte de "HTC" como un área común no esencial.

**SÉPTIMO:** Por escritura pública No. 5105 de fecha 27 de Noviembre de 2019 de la Notaria Veintiuno del Circulo de Cali se procedió a la desafectación de las zonas comunes de la copropiedad, sobre un área de (2.204,61m<sup>2</sup>), denominada L-100, en adelante "EL LOTE", donde se ubica actualmente el parqueadero descubierto sobre la Carrera 100B, el cual, por ser un bien común no esencial, será el utilizado por "HTC" para desarrollo del Proyecto de Ampliación del Centro Comercial. La descripción, área y los linderos particulares de "EL LOTE" con la cual se crea una unidad jurídica independiente y privada adscrita a la copropiedad "HTC" es la siguiente: **LOCAL L-100, con Área 2.204,61m<sup>2</sup>. LINDEROS GENERALES:** Polígono: D'-H-I'-E-E'-B-A'C'. NORESTE, del punto D' al punto H línea recta en longitud de sesenta y cuatro metros con sesenta y un centímetros (64,61 m) colindante con los parqueaderos comunes de "HTC". ESTE, del punto H al punto I' línea recta en longitud de treinta y cuatro metros con cincuenta y seis centímetros (34,56 m) colindante con el predio vecino denominado Hotel NH Royal. SUROESTE del punto I' al punto E en cuarenta y seis metros con ochenta y cuatro centímetros (46,84 m) colindante con la carrera 100B, siguiendo del punto E al punto E' en línea curva de veintisiete metros con sesenta y siete centímetros (27,67 m) colindantes con predio vecino, siguiendo al punto B en línea recta de dos metros con ochenta y un centímetros (2,81 m). OESTE, del punto B al punto D' pasando por los puntos A y C' en línea quebrada de ocho metros con treinta y nueve centímetros (8,39 m), cinco metros con setenta y dos centímetros (5,72 m) y siete metros con sesenta y nueve centímetros (7,69 m) colindante con área común de "HTC". Identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 310-104137.**

**OCTAVO:** El PROMETIENTE VENDEDOR Celebró con "HTC" acuerdo de fecha 30 de enero de 2020, que le permite sobre "EL LOTE", desarrollar el proyecto inmobiliario que se describe a continuación:

**EL PROYECTO:** Corresponde a la ampliación del Centro Comercial y Empresarial Holguines Trade Center, mediante el desarrollo de una nueva torre denominada "HOLGUINES DEL FUTURO", con un área construida de 19.090,98m<sup>2</sup>, distribuida en un edificio de siete (7) pisos y tres (3) sótanos, de los cuales aproximadamente 8.059,25m<sup>2</sup> serán área vendible y se distribuirán entre Oficinas, Locales para servicios, Locales para restaurantes y Parqueaderos para propietarios y visitantes, en adelante "EL PROYECTO".

**UNIDADES INMOBILIARIAS DE "EL PROYECTO":** Serán aproximadamente **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (388)** unidades distribuidas conforme el siguiente detalle, que de conformidad con la Licencia de Construcción vigente se deriven del desarrollo de "EL PROYECTO":

Unidad Inmobiliaria	No. de Unidades Inmobiliarias
Oficinas	119
Locales para Servicios	9
Locales para Restaurantes	3
Parqueaderos de Visitantes	100
Parqueaderos para Propietarios	157
<b>Total</b>	<b>388</b>

**NOVENO:** El PROMETIENTE VENDEDOR celebró con "HTC" y con ALIANZA FIDUCIARIA un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL constituyendo el "FIDEICOMISO HOLGUINES DEL FUTURO" al cual se le transfirió "EL LOTE" y en donde se depositarán el ciento (100%) por ciento de los recursos de los compradores y los aportes de capital de El PROMETIENTE VENDEDOR.

**DECIMO:** "EL PROYECTO" ha tenido estudios y diseños por los mejores profesionales de Cali y además será construido por personas capaces y con amplia experiencia en este tipo de obras. Los profesionales que hasta ahora se encuentran el frente de "EL PROYECTO" son:

- Diseño Arquitectónico a cargo de Colectivo 720
- Estudio de suelos a cargo de Ingeniero Carlos Parra de CPS Ingenieros
- Diseño Estructural a cargo de Solarte y Cía. Ingenieros y Calculistas SA
- Revisión del Diseño Estructural a cargo de Ingeniero Cesar Augusto González.
- Diseño Eléctrico, de Iluminación, Seguridad, Control y Comunicaciones a cargo de AMV Energía
- Diseño Hidráulico, Hidrosanitario y Red contra incendio a cargo de Ingeniería ISAN S.A.
- Diseño de Seguridad Humana a cargo de Osho Ingeniería
- Diseño de sistema aire acondicionado y ventilación mecánica a cargo de Enfriar
- Interventoría a cargo de A. Holguín Ingeniería SAS

## CAPITULO II CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

**PRIMERA: OBJETO:** EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a vender por escritura pública a EL PROMITENTE COMPRADOR, quien a su vez se obliga a adquirir por el mismo título, los siguientes bienes inmuebles, conformados por OFICINA O-308, PARQUEADEROS P-10, que hacen parte de "EL PROYECTO" en adelante "LOS INMUEBLES".

**PARAGRAFO PRIMERO.** La descripción de "LOS INMUEBLES" que se prometen en venta es la siguiente:

*Handwritten mark*

**OFICINA O-308:** Localizada en el **Piso 3** con un **área construida de 40,79 m2**. Colindancias: Al norte Circulación común al sur con Fachada común a exterior, al este Oficina 307 y al oeste con Oficina 309 tal como se detalla en el **ANEXO 1**.

**PARQUEADERO P-10:** Localizado en el **Sótano 1**. Colindancias: Al norte con Circulación común, al sur con Vacio comun, al este con Parqueadero 9 y al oeste con Deposito tal como se detalla en el **ANEXO 2**.

"**LOS INMUEBLES**" a enajenar y prometidos en venta en el presente documento surgirán de la construcción de "**EL PROYECTO**" descrito en el **CAPITULO I** y en "**EL LOTE**" que ha segregado "**HTC**" conforme a la información suministrada; tendrán como folio de matrícula inmobiliaria las que surjan del registro de la escritura que protocolice la incorporación de "**EL PROYECTO**" a "**HTC**" y la cédula catastral cuando la oficina de Catastro proceda a realizar la respectiva mutación catastral.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN DE "EL PROYECTO":** Por el deber de información que tiene el **PROMETIENTE VENDEDOR**, se procede a brindar esta información sobre las especificaciones generales de la construcción, pero señalando que en el proceso constructivo puede sufrir modificaciones por elementos similares o de mejor calidad.

**ESTRUCTURA.** Sistema de columnas y losas en concreto reforzado, con viguetas en estructura metálica - sistema Joist y/o viguetas en concreto reforzado. Sistema sismo-resistente según el Código Colombiano de Construcciones Sismo-resistente NSR-2010. Acabado de columnas tipo estuco y pintura para zonas comunes. En sótanos (estacionamientos, cuartos útiles, etc.) y unidades privadas, acabado en concreto a la vista.

**MAMPOSTERÍA.** Muros interiores comunes en sistema mixto con mampostería. Muros de fachada en ladrillo estructural o similar y/o sistema liviano (aluminio, panel yeso, superboard), con acabado en pintura o revestimientos en PVC o similar. Muros en parqueaderos y cuartos útiles en ladrillo farol revitado, con acabado en pintura.

**CUBIERTA.** Losa en concreto reforzado e impermeabilizado con productos sika, toxement o similar de igual o mejor especificación técnica.

**FACHADAS.** Ventanería metálica en perfiles de aluminio anodizado, vidrio incoloro.

**PISOS.** En zonas de circulación y hall recepción oficinas en Piso 2 en porcelanato o similar. En salas de juntas y salón múltiple en Piso 3 en tapete alto tráfico o similar. En sótanos, depósitos y rampas en concreto a la vista.

**ASCENSORES Y ESCALERAS ELECTRICAS.** Cinco (5) ascensores, uno de Sótano 1 a Piso 2, uno de Sótano 3 a Cubierta, uno de Sótano 3 a Piso 7 y dos de Piso 2 a Piso 7. Dos (2) escaleras eléctricas de Piso 1 a Piso 2.

**INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AFINES.** Transformador según normas de EMCALI. Red principal a través de sistema de blindobarras. Todas las redes canalizadas por tuberías PVC y MT eléctrica con sus debidas

protecciones, según planos eléctricos aprobados por EMCALI. Dos (2) plantas de emergencia para suplencia total de áreas comunes y privadas. Cumplimiento de RETIE, RETILAP, NTC 2050 para las áreas comunes.

**INSTALACIONES HIDROSANITARIAS.** Redes hidrosanitarias según normas de EMCALI. Red de aguas lluvias en tubería PVC-Sanitaria. Red de ventilación aguas negras en PVC-Lluvias. Red de aguas negras en tubería PVC-S (sanitaria). Red de suministro de agua fría en tubería PVC-Presión.

**INSTALACIONES RED CONTRA INCENDIOS.** Red en acero al carbón. Gabinetes contra incendios según normas ICONTEC y del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Cali. Equipo hidroneumático para regulación de presiones.

**INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO.** Sótanos con rejillas de ventilación. Piso 1 con Rejillas de ventilación. Ductos para conexión de unidades privadas con área para instalación de equipos en cubierta. Equipos y ductos para aire acondicionado en áreas colaborativas. Sistema de extracción en baños comunes.

**CIELO RASOS.** En circulaciones y zonas comunes como salas de juntas, salón múltiple, baños comunes y hall ascensores con sistema mixto de panel yeso y/o modular metálico tipo Aluzinc o similar de igual o mejor especificación técnica.

**BATERIAS DE BAÑOS COMUNES.** Baterías de baños hombres, mujeres y PMR en Pisos 3, 4, 5 6 y 7. Baterías Hombres: 2 cubículos sanitarios, 2 orinales y lavamanos corrido con 4 grifos. Baterías Mujeres: 3 cubículos sanitarios y lavamanos corrido con 4 grifos. Batería PMR: 1 sanitario, 1 lavamanos.

**CARPINTERÍA DE MADERA.** Marcos y puertas entamboradas con estructura en madera y enchape con láminas tipo tablemac o similar de igual o mejor especificación técnica.

**PINTURAS.** Muros de las circulaciones en relleno acrílico, estuco y pintura. Muros de fachada en ladrillo estructural con acabados con relleno acrílico y acabado en pintura y/ o revestimientos en PVC o similar de igual o mejor especificación técnica.

**ZONAS COMUNES.** Cinco (5) salas de juntas en Piso 3. Un (1) salón múltiple en Piso 3. Recepción de oficinas en Piso 2. Baterías de baños comunes en los Pisos 3,4,5,6 y 7. Zona terraza adecuada como área de comedor en Piso 8 (cubierta).

**PARÁGRAFO SEGUNDO: ESPECIFICACIONES DE ENTREGA DE "LOS INMUEBLES":** Se entregarán en obra gris para que cada propietario instale los acabados y realice las adecuaciones técnicas según sus requerimientos, siempre siguiendo los lineamientos del "Manual de Adecuaciones" que entregará EL PROMITENTE VENDEDOR al PROMITENTE COMPRADOR a la firma de la escritura de transferencia y que será de obligatorio cumplimiento.

**ESTRUCTURA.** Sistema de columnas y losas en concreto reforzado, con viguetas en estructura metálica - sistema Joist y/o viguetas en concreto reforzado. Sistema sismo-resistente según el Código Colombiano de Construcciones Sismo-resistente NSR-2010. Acabado de columnas en concreto a la vista.

*[Handwritten mark]*

**MUROS.** Muros divisorios entre unidades privadas en sistema liviano (aluminio, panel yeso) con una mano de pintura, con aislamiento para control del ruido en fibra de vidrio tipo Frescasa o similar de igual o mejor especificación técnica. Muro de cerramiento hacia zonas comunes en mampostería. Antepechos en fachada en mampostería.

**PISOS.** Placa de concreto, sin afinado. Terrazas de oficinas en Piso 3, en porcelanato maderable o similar (Aplica únicamente para oficinas 301 a 307 y 318 a 321).

**CIELO RASO.** Placa de concreto a la vista.

**INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y COMUNICACIONES.** Cada unidad tendrá una capacidad instalada de 120 VA/m<sup>2</sup> del área construida. Una acometida con un medidor de energía para cada unidad, ubicado en cuarto eléctrico del piso correspondiente a la unidad privada. Un tablero trifásico de distribución eléctrica alimentado por un tubo de diámetro 1" con sus cinco conductores (3 fases + neutro + tierra). Se entregará certificado de uso final provisional para posterior certificación RETIE de la unidad privada por parte del propietario. Caja de comunicaciones 25x25cm con ducto de 1" para acometida de comunicaciones. La adecuación interna de cada unidad privada, legalización y certificación RETIE y RETILAP de uso final ante el operador de red, debe ser asumida por cada propietario antes de ocupar las unidades privadas siguiendo el "Manual de Adecuaciones".

**INSTALACIONES HIDROSANITARIAS.** Un (1) punto cero para conexión de aguas residuales domésticas en tubería de diámetro 4". Un (1) punto cero para ventilación de las redes en tubería de diámetro de 2". Un (1) punto cero para conexión suministro de agua fría en tubería de diámetro de 1/2".

**SISTEMA CONTRA INCENDIO.** Una (1) válvula de control y un (1) tapón para la posterior instalación obligatoria de sistema de rociadores al interior de la unidad privada por parte del propietario de acuerdo con las características de uso y distribución arquitectónica que el propietario le vaya a dar a cada unidad privada, según el "Manual de Adecuaciones". Una caja galvanizada de 10x10 con tapa ciega con punto de conexión con la central de detecciones de incendio del edificio.

**AIRE ACONDICIONADO.** Un (1) espacio en cubierta (1,20m x 1,20m) para la instalación exclusiva de una (1) unidad condensadora. Un (1) ducto de 1" vacío para conexión eléctrica desde oficina a espacio para condensadora ubicada en cubierta. Una (1) manguera de refrigeración en ducto, para conexión de la unidad interior con la unidad en cubierta. Un (1) punto cero para conexión de drenaje de aire acondicionado de diámetro 1".

**FACHADA EXTERIOR.** Ventanería metálica en perfiles de aluminio anodizado, vidrio incoloro.

**CARPINTERÍA DE MADERA.** Acceso a oficina con marco y puerta entamborada y enchapada

En el Manual de Adecuaciones que será entregado por el PROMITENTE VENDEDOR al PROMITENTE COMPRADOR a la firma de la escritura de transferencia, quedará consignado el proceso que debe cumplirse previa a la adecuación de las unidades privadas. El locatario deberá presentar el proyecto de adecuaciones

completo con planos arquitectónicos, eléctricos, sanitarios, aire acondicionado y red de incendios. Proyecto que será evaluado y aprobado técnicamente por la administración antes de permitir el inicio de las obras. Previo al inicio de las obras el responsable de su ejecución deberá expedir póliza de responsabilidad civil para proteger los bienes comunes o daños a terceros. Este Manual es de obligatorio cumplimiento para los COMPRADORES y cualquier excepción deberá ser aprobada previamente por la Administración de HTC.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier adecuación o reforma a "LOS INMUEBLES" que EL PROMITENTE COMPRADOR desee realizar, debe asumirla y desarrollarla una vez le sean entregado "LOS INMUEBLES". Las adecuaciones que EL PROMITENTE COMPRADOR decida realizar sobre "LOS INMUEBLES" no podrán afectar la estructura y se deberán ajustar al Manual de Adecuaciones. El PROMITENTE COMPRADOR podrá adecuar las áreas antes de la escrituración de "LOS INMUEBLES", siempre que haya hecho el pago del cien por ciento (100%) del valor de "LOS INMUEBLES", pero contando con la autorización previa de la Administración de HTC.

**PARÁGRAFO CUARTO:** EL PROMITENTE COMPRADOR debe instalar a su costo en la Unidad Privada, la red de incendio (detección y control), conforme a las instrucciones y especificaciones incluidas en el Manual de Adecuaciones. Adicionalmente, EL PROMITENTE COMPRADOR será el único responsable por tramitar el RETIE y RETILAP de "LOS INMUEBLES", sin que pueda hacer ningún reclamo al PROMITENTE VENDEDOR por estos trámites.

**PARÁGRAFO QUINTO:** A pesar de la descripción dada, la venta por escritura pública se hará como cuerpo cierto. Es importante anotar que pueden presentarse variaciones en las áreas y en las alturas, sin que esto implique incumplimiento del presente Contrato. El área y altura de la OFICINA O-308, por efectos de ajustes en diseño del proyecto y de la construcción del mismo, podrá incrementarse o disminuirse, y así lo aceptan las partes, en una proporción hasta del cinco por ciento (5%) del área construida indicada, con la consecuente modificación del área privada que implique la variación del área construida. Las variaciones del área construida hasta del tres por ciento (3%) no darán lugar al reajuste del precio. Sin embargo, todas aquellas modificaciones del área construida que superen el porcentaje del tres por ciento (3%), darán lugar al reajuste del precio, ya sea para incrementarlo en el evento en que se presente un aumento del área construida, o para disminuirlo, si lo mismo ocurre con el área construida. EL PROMITENTE VENDEDOR informará al PROMITENTE COMPRADOR, previo a la escrituración, cualquier variación que resulte en el área de la OFICINA O-308. Para el reajuste al precio, de ser el caso, se usará la suma de SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.300.000) POR METRO CUADRADO, equivalente al valor del metro cuadrado de venta de la OFICINA O-308 acordado en el momento de la vinculación al proyecto. El valor resultante del ajuste modificará el saldo por pagar previo a la escrituración de "LOS INMUEBLES".

**PARÁGRAFO SEXTO:** Para la ejecución de la construcción de "EL PROYECTO", EL PROMITENTE VENDEDOR posee la LICENCIA de CONSTRUCCION en modalidad de MODIFICACION y AMPLIACION No. #LC-76001-2-19-0181, del cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), expedida por la Curaduría Urbana 2 de la ciudad de Cali.

**PARÁGRAFO SEPTIMO:** En ningún caso EL PROMITENTE VENDEDOR será responsable de las demoras en que puedan incurrir las Empresas de Servicios Públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía y teléfono. En el evento en que las Empresas Públicas

encargadas no los hubieren instalado, sin culpa de EL PROMITENTE VENDEDOR y por tal motivo, no se pudiere efectuar la entrega en la época prevista, no se configurará incumplimiento por parte de estos últimos. La conexión de la(s) línea(s) telefónica(s) y la instalación de la(s) misma(s), así como su(s) aparato(s) telefónico(s) corren por cuenta exclusiva de EL PROMITENTE COMPRADOR.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** Como complemento a la compraventa EL PROMITENTE COMPRADOR adquirirá los derechos de copropiedad sobre los bienes comunes de "HTC", derechos que deberá ejercer de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal que regirá a "LOS INMUEBLES", contrayendo las obligaciones que le corresponden como propietario según la ley y el referido Reglamento. "HTC" se constituyó como propiedad horizontal mediante Escritura Pública 5592 del 30 de octubre de 1989 de la Notaría 3 de Cali, y el cual ha sido reformado por las escrituras públicas 5765 del 8 de noviembre de 1989, 1186 del 20 de marzo de 1990, 5150 del 1 de octubre de 1990, 2934 del 9 de junio de 2003, todas las anteriores de la Notaría 3 de Cali, y la 3579 del 28 de diciembre de 2004 de la notaría 21 de Cali, y a todas las modificaciones posteriores a las que sean sometido "HTC" para generar el nuevo número de matrículas que serán parte de "EL PROYECTO". El Reglamento de Propiedad Horizontal de "HTC" será modificado de manera que se incluirán las unidades que resulten de "EL PROYECTO", y se incluirá en la respectiva cláusula de la escritura de compraventa.

**PARÁGRAFO NOVENO:** Las zonas comunes de "EL PROYECTO", serán entregadas de forma progresiva de acuerdo al desarrollo de la obra y su entrega no se considerará como impedimento o limitante para la firma de la escritura pública que perfeccione el presente Contrato, ni para la entrega de "LOS INMUEBLES" que en él se relacionan. Cuando se realice la entrega de zonas comunes a "HTC" y a su Administración, se invitará para que participen en la entrega, al menos a tres copropietarios de "EL PROYECTO", elegidos por los propietarios del mismo, que se encuentren en ese momento como titulares del derecho de dominio. Si no se escogiesen democráticamente los propietarios, EL PROMETIENTE VENDEDOR procederá a seleccionar por sorteo y en presencia de la Administradora de "HTC" a las personas propietarias que deban acompañar a la Administración en esa entrega de zonas comunes.

**SEGUNDA: TRADICIÓN:** "EL LOTE" donde se adelanta la construcción de "EL PROYECTO", ha sido aportado al fideicomiso denominado "FIDEICOMISO HOLGUINES DEL FUTURO", fideicomiso cuyo vocero, administrador y representante legal es ALIANZA FIDUCIARIA S.A., fideicomiso constituido por documento privado y en donde se ha transferido "EL LOTE" mediante Escritura Pública No. (359), de (10/03/20), otorgada en la Notaría (21) del Círculo de Cali. "EL LOTE" fue desafectado como zona común del lote de mayor extensión mediante la correspondiente aprobación de la Asamblea de Copropietarios de "HTC", mediante la cual fue modificado el Reglamento de Propiedad Horizontal, según consta en la Escritura Pública No. la 5101 del 27 de noviembre de 2019 otorgada en la Notaría Veintiuna del Círculo de Cali. La estructuración de "EL PROYECTO", donde se encuentran localizados "LOS INMUEBLES" objeto de la presente PROMESA DE COMPRAVENTA, será desarrollada y ejecutada por EL PROMETIENTE VENDEDOR y la construcción se adelantará con recursos propios mas los recursos provenientes de las ventas de "EL PROYECTO".

**TERCERA: SANEAMIENTO:** EL PROMITENTE VENDEDOR manifiesta que se obliga al saneamiento por evicción en los casos de Ley, así como por los vicios redhibitorios. Las garantías que el constructor del proyecto y/o los contratistas empleados para la construcción otorguen a favor de "HTC" y/o EL PROMITENTE COMPRADOR

sobre estabilidad de la obra y su calidad expiraran de inmediato y exonerando a EL PROMITENTE VENDEDOR de su cumplimiento, en el evento de que el PROMITENTE COMPRADOR por su cuenta y riesgo efectúe (n) modificaciones y/o ampliaciones de cualquier índole sobre los muros y estructuras de "LOS INMUEBLES" prometidos en venta y/o sus accesorios, ya sea que dichas modificaciones sean de carácter parcial o total, pues para tener el propietario o usuario derecho a reclamar estas garantías a su favor, estos se comprometen a respetar y conservar en su totalidad la infraestructura y diseños estructurales y arquitectónicos originales de los inmuebles que se les enajenen y entregan.

**CUARTA: IMPUESTOS.** A partir de la fecha de la presente PROMESA DE COMPRAVENTA serán a cargo de EL PROMITENTE COMPRADOR el pago de cualquier impuesto nuevo que se cree o autorice, así como de las tasas, contribuciones por beneficio general y particular; y en general por el pago de todo tipo de gravámenes de carácter nacional, departamental o municipal que se causen o se hagan exigibles sobre "LOS INMUEBLES" objeto de este Contrato, lo anterior si llegase a ocurrir, es porque al momento de la firma de esta negociación no fue posible contemplarlo en la estructura de costo. El pago del impuesto predial será cancelado por EL PROMITENTE VENDEDOR hasta el día en que se suscriba la firma de la escritura pública de compraventa, fecha a partir de la cual el pago del mismo estará a cargo de EL PROMITENTE COMPRADOR.

**PARAGRAFO: REEMBOLSO DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL.** EL PROMITENTE COMPRADOR se obliga a pagar el IMPUESTO PREDIAL proporcional sobre "LOS INMUEBLES" si para cuando le corresponda su pago al año siguiente, el MUNICIPIO DE CALI no ha efectuado la MUTACION CATASTRAL y le haya asignado una CEDULA CATASTRAL independiente y todavía aparezca en OFICINA DE CATASTRO y SECRETARIA DE HACIENDA, la CEDULA CATASTRAL inicial. Este pago proporcional del IMPUESTO PREDIAL se determinará dividiendo el valor del IMPUESTO PREDIAL de todo ese año sobre la CEDULA CATASTRAL INICIAL entre todas las UNIDADES PRIVADAS de "EL PROYECTO" y conforme a los porcentajes establecidos en el REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. Esta suma de dinero se cobrará dentro de las EXPENSAS ORDINARIAS de "HTC". Considerando que la formación catastral de los predios resultantes de divisiones materiales y de la construcción de "EL PROYECTO", es un proceso que puede tardar varios meses, en el evento en que EL PROMITENTE VENDEDOR para efectos de transferir el dominio de las unidades, se viere precisado a cancelar impuestos prediales de una vigencia anual determinada, liquidado sobre "EL LOTE", los propietarios de las unidades privadas ya escrituradas, quedan obligados a rembolsar a dicha sociedad, el valor del impuesto a su cargo, liquidado proporcionalmente con base en los COEFICIENTES DE COPROPIEDAD, desde la fecha de la escritura. Este reembolso deberá efectuarse a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que EL PROMITENTE VENDEDOR remita a cada propietario la cuenta de cobro del impuesto predial a su cargo, pues es entendido que la obligación de pago del Impuesto Predial corresponde a EL PROMITENTE COMPRADOR de "LOS INMUEBLES" a partir de la fecha en que se les transfiera el dominio, por ser dicha obligación inherente al ejercicio del derecho de propiedad.

**QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** EL PRECIO de "LOS INMUEBLES" prometidos en venta es la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL M/CTE (\$274.477.000) que EL PROMITENTE COMPRADOR se obliga a cancelar de la siguiente manera:

1. **CUOTA INICIAL** por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$219.581.600), valor que EL PROMITENTE COMPRADOR deberá depositar en EL

**ENCARGO FIDUCIARIO N° (10044124655-7)** suscrito el 22 de marzo de 2018 en ALIANZA FIDUCIARIA S.A. de la siguiente manera:

1.1 La suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ( \$ 157.824.350 )** que EL PROMITENTE VENDEDOR declara haber recibido de EL PROMITENTE COMPRADOR según estado de cuenta de EL ENCARGO FIDUCIARIO N° (10044124655-7) emitido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A, tal como se detalla en el ANEXO 3, a la fecha de firma de la presente PROMESA DE COMPRAVENTA.

1.2 La suma de **SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$61.757.250)** que serán pagados por el PROMITENTE COMPRADOR al PROMITENTE VENDEDOR, en **(9) CUOTAS MENSUALES**, por un **VALOR MENSUAL de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$6.861.917)**, mediante cheque de gerencia, transferencia, consignación y/o efectivo, directamente al ENCARGO FIDUCIARIO N° (10044124655-7) del "FIDEICOMISO HOLGUINES DEL FUTURO", en los canales habilitados por ALIANZA FIDUCIARIA S.A según la siguiente relación:

Cuota N°.	Fecha	Valor
1	30/01/2020	\$6.861.917
2	29/02/2020	\$6.861.917
3	30/03/2020	\$6.861.917
4	30/04/2020	\$6.861.917
5	30/05/2020	\$6.861.917
6	30/06/2020	\$6.861.917
7	30/07/2020	\$6.861.917
8	30/08/2020	\$6.861.917
9	30/09/2020	\$6.861.917 ✓

2. La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$54.895.400)** correspondientes al saldo del valor de "LOS INMUEBLES", suma que EL PROMITENTE COMPRADOR cancelará al PROMITENTE VENDEDOR mediante cheque de gerencia, transferencia, consignación y/o efectivo, **treinta (30) días antes de la suscripción de la Escritura Pública de compraventa**, directamente al ENCARGO FIDUCIARIO N° (10044124655-7) del "FIDEICOMISO HOLGUINES DEL FUTURO", en los canales habilitados por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

**PARÁGRAFO PRIMERO: INTERESES DE MORA:** Si el pago de alguna de las cuotas establecidas en el Numeral 1.2 del presente Contrato, no se efectuare en las fechas indicadas en este, EL PROMITENTE COMPRADOR se obliga a reconocer y a pagar al PROMITENTE VENDEDOR, intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida por la ley y que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente vigente para la época de incumplimiento y liquidado mes a mes. EL PROMITENTE COMPRADOR se compromete a cumplir con los pagos establecidos en el Numeral 1.2 anterior del presente Contrato, caso contrario, se considerará causal de incumplimiento y EL PROMITENTE VENDEDOR, podrá cobrar los intereses de mora a los que haya lugar y que

fueron establecidos en este párrafo. La moratoria de más de **SESENTA (60) días** calendario en el pago de la totalidad de alguna de las cuotas pactadas, será causal de incumplimiento del presente Contrato y EL PROMITENTE VENDEDOR podrá exigir el pago de la **CLAUSULA PENAL** sin perjuicio de exigir el cumplimiento del presente Contrato como se ha pactado.

**SEXTA: FIRMA DE LA ESCRITURA.** La Escritura Pública de compraventa se otorgará en la NOTARIA VEINTIUNO DE CALI a los **VEINTE (20) MESES** calendario de la fecha en que ALIANZA FIDUCIARIA S. A. certifique que se cumplieron todos los requisitos de órdenes de giro para iniciar la obra consagrados en el **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACION E INVERSION** celebrado entre PROMOTORA PROVALOR TORRE H SAS y ALIANZA FIDUCIARIA. Cuando se obtenga dicha certificación se le enviará al PROMETIENTE COMPRADOR copia de la misma y en dicha comunicación se señalará el día en que se cumplirá el Contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA. Si la fecha es un día NO HABIL, se firmará el siguiente DIA HABIL. La firma se hará en la NOTARIA VEINTIUNO a las 10:00 A.M. EL PROMETIENTE VENDEDOR podrá anticipar unilateralmente la firma de la escritura si antes de la fecha previamente acordada "LOS INMUEBLES" se encuentran debidamente construidos y a disposición para la entrega en las condiciones pactadas. Para tal efecto EL PROMITENTE VENDEDOR procederá a enviar por escrito un aviso a EL PROMETIENTE COMPRADOR informándole de ese hecho con una anticipación mínima de QUINCE (15) días calendario e indicando en qué fecha y hora se procederá a firmar la escritura. Se entiende que para que EL PROMITENTE VENDEDOR esté obligado a firmar la escritura de compraventa, EL PROMITENTE COMPRADOR debe haber cumplido todos los requisitos para ello, especialmente en lo relativo a la cancelación de la totalidad del precio de venta definido en la cláusula Quinta del presente Contrato. En caso contrario, la presente PROMESA DE COMPRAVENTA se entenderá incumplida por parte de EL PROMITENTE COMPRADOR, quien asumirá las consecuencias señaladas en este Contrato. En todo caso EL PROMITENTE VENDEDOR tendrá la facultad de seleccionar la sanción o efecto a tomar por dicho incumplimiento. Igualmente establecen las partes que conforme al artículo 12 del DECRETO 2148 DE 1983 y la RESOLUCION 10301 DE 2009 en su artículo 32, el representante legal del EL PROMITENTE VENDEDOR está autorizado por el NOTARIO VEINTIUNO del Círculo de Cali, para suscribir los instrumentos públicos por fuera del Despacho, como quiera que tiene en dicha Notaría registrada su firma, y por lo tanto no está obligado a asistir el día señalado para la firma de la Escritura Pública. Pero EL PROMITENTE COMPRADOR si está obligado a comparecer.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si a ello hubiere lugar, bien sea por presentarse alguna eventualidad que genere demoras, por el desarrollo normal del proyecto, retrasos por paz y salvos exigidos para la protocolización de la escritura pública o cualquier otro documento requerido, las partes de común acuerdo y desde ahora aceptan la prórroga del término para la firma de la escritura pública que perfeccione y dé cumplimiento al presente Contrato, en periodos automáticos de diez (10) días hábiles en forma sucesiva y continua, para firmar a la misma hora indicada. Para esto no será necesaria la concurrencia de las partes a la Notaría para formalizar este acuerdo, solemnidad a la cual renuncia las partes en beneficio recíproco.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la fecha y hora señalada en el aviso, EL PROMITENTE COMPRADOR deberá encontrarse a paz y salvo con EL PROMITENTE VENDEDOR por todo concepto originado en el presente Contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si cumplidas las condiciones mencionadas en el presente Contrato, EL PROMITENTE COMPRADOR se negare a firmar la escritura de transferencia de dominio dentro del término en que se le requiera para tal fin, es decir, comparecer a la firma de la citada escritura, EL PROMITENTE COMPRADOR se obliga a cancelar a favor de EL PROMITENTE VENDEDOR como sanción, el valor de la CLAUSULA PENAL. Igual sanción se causará y pagará en favor de EL PROMITENTE VENDEDOR en el evento en que la firma de la escritura pública no tenga lugar por no haber suministrado EL PROMITENTE COMPRADOR los recursos necesarios para atender los gastos notariales y/o de registro, así como el reembolso del impuesto predial.

**SÉPTIMA: ENTREGA MATERIAL:** EL PROMITENTE VENDEDOR entregará materialmente "LOS INMUEBLES" objeto del presente Contrato a EL PROMITENTE COMPRADOR al momento de la firma de la escritura pública, siempre y cuando EL PROMETIENTE COMPRADOR hayan cumplido todas las obligaciones a su cargo emanadas del presente Contrato. EL PROMITENTE VENDEDOR no entregará "LOS INMUEBLES" que no hayan sido pagados en su totalidad, en las condiciones establecidas en la Cláusula Quinta de este Contrato correspondiente al precio.

**PARÁGRAFO PRIMERO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL PROMETIENTE VENDEDOR queda exonerado de toda responsabilidad por la no entrega de "LOS INMUEBLES" prometidos en venta en la fecha estipulada en los eventos de fuerza mayor o en caso fortuito y en general por cualquier suceso imputable a EL PROMETIENTE VENDEDOR, bien porque este no lo haya podido prever o que previstos por el PROMETIENTE VENDEDOR no hayan podido evitarse. Ocurrido el evento de la fuerza mayor o del caso fortuito previsto en este Contrato, se exime a EL PROMETIENTE VENDEDOR de la responsabilidad derivada del incumplimiento del plazo de entrega pactado, entendiéndose prorrogado el plazo por este mismo hecho. EL PROMETIENTE VENDEDOR notificará por escrito a EL PROMETIENTE COMPRADOR la fecha en que se hará entrega material de "LOS INMUEBLES" objeto de este Contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA con un mínimo de diez (10) días comunes de antelación, a la dirección establecida en la cláusula décima cuarta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: VISITAS Y MODIFICACIONES:** Por motivos de seguridad EL PROMITENTE COMPRADOR no podrá visitar la obra durante la construcción.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La entrega constará en un acta suscrita por las partes contratantes. Si en el término antes fijado EL PROMITENTE COMPRADOR no comparecieren a recibir "LOS INMUEBLES" objeto del presente Contrato, las llaves de "LOS INMUEBLES" quedarán a su disposición en las oficinas de PROMETIENTE VENDEDOR y se entenderá perfeccionada la entrega para todos los efectos legales. En todo caso, al momento de hacer entrega de "LOS INMUEBLES" se le harán entrega a EL PROMITENTE COMPRADOR para su uso y disfrute las zonas comunes de uso y goce general que para ese momento ya estén al servicio de los copropietarios.

**PARÁGRAFO CUARTO:** EL PROMITENTE VENDEDOR queda exonerado de toda responsabilidad por la no entrega de "LOS INMUEBLES" prometidos en venta en termino pactado, en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, como por ejemplo la huelga decretada por su personal o el de sus proveedores o contratistas y, en general, por cualquier eventualidad que directa o indirectamente retrase, con causa justificada, la terminación de "EL PROYECTO". Para los efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, se declara que se

considera fuerza mayor el retraso de las empresas de servicios públicos en la acometida de los correspondientes servicios, no obstante, el pago oportuno de tales derechos.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Si por alguno de los eventos expuestos en el párrafo anterior se debe suspender definitivamente la construcción de "EL PROYECTO", EL PROMITENTE VENDEDOR procederá a informarle de ese hecho a EL PROMITENTE COMPRADOR y a restituir los dineros entregados hasta el momento sin recargo adicional alguno y sin que por este hecho se pueda afirmar que ha existido incumplimiento en el Contrato y por esta razón no habrá lugar a exigir el pago de la CLÁUSULA PENAL por incumplimiento. EL PROMITENTE VENDEDOR informará a EL PROMITENTE COMPRADOR la fecha en que se hará la restitución de los dineros por escrito a la dirección establecida en la cláusula Décima Cuarta de este Contrato.

**PARÁGRAFO SEXTO:** A partir de la fecha de firma de la escritura pública de "LOS INMUEBLES" prometidos en venta, serán de cargo de EL PROMITENTE COMPRADOR los siguientes gastos relacionados con dichos bienes: a).- Impuestos prediales. b).- Contribuciones por concepto de Valorización Municipal. c).- Cuotas proporcionales de administración y mantenimiento de las zonas comunes de "HTC". d).- Tasas por concepto de servicios públicos de energía, teléfono, acueducto, alcantarillado, etc., ya sean servicios provisionales o definitivos de áreas privadas o comunes de acuerdo a los coeficientes establecidos en el Reglamento de Propiedad Horizontal.

**PARÁGRAFO SEPTIMO:** EL PROMITENTE VENDEDOR informará por escrito a EL PROMITENTE COMPRADOR cualquier demora que ocurra por motivos ajenos a EL PROMITENTE VENDEDOR tales como el incumplimiento de proveedores y contratistas. Las demoras que ocurran por estos motivos en ningún momento podrán interpretarse como imputables a EL PROMITENTE VENDEDOR, y EL PROMITENTE VENDEDOR no será responsable por estas demoras.

**OCTAVA: CLÁUSULA PENAL:** Las partes establecen como sanción pecuniaria, sin comprometer el resarcimiento de los daños y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar, una sanción por incumplimiento o por falsedad en las informaciones suministradas, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PRECIO DE "LOS INMUEBLES"** prometidos en venta en este Contrato, sanción esta que hará efectiva la PARTE que CUMPLIÓ o se allano a cumplir a la PARTE INCUMPLIDA, sin necesidad de requerimientos jurídicos o constitución en mora, formalidades a las cuales renuncian las PARTES en recíproco beneficio. Para los efectos de esta cláusula y su aplicación será causal justa para ello el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las mismas en este Contrato. EL PROMITENTE VENDEDOR podrá deducir el monto de esta pena de los dineros entregados por EL PROMITENTE COMPRADOR, para el de pago de "LOS INMUEBLES".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento que se deban restituir dineros a EL PROMETIENTE COMPRADOR, por cualquier causa legal, judicial o convencional, esta suma se restituirá de forma nominal sin reconocimiento de interés alguno.

**NOVENA: GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:** Las partes contratantes acuerdan que: 1).- Los gastos notariales correspondientes al otorgamiento de la escritura de compraventa, serán asumidos en igual proporción por EL PROMITENTE VENDEDOR y por EL PROMITENTE COMPRADOR. Los gastos de escrituración,

el registro y la boleta fiscal serán pagados exclusivamente por EL PROMITENTE COMPRADOR, valores que se comprometen a cancelar quince (15) días antes de la firma de la escritura pública que perfeccione el presente documento. 2).- En el caso en el que EL PROMITENTE COMPRADOR decida hacer uso de una operación de crédito, los gastos para realizar estudio ante la Entidad Financiera escogida, tales como estudio de títulos, avalúo, elaboración de minutas, así como los derechos e impuestos que causen por los Contratos relacionados con la financiación ante la Entidad Financiera, igual que la constitución de garantías a favor de los mismos y los gravámenes que constituya(n), serán cancelados exclusivamente por EL PROMITENTE COMPRADOR, y deberán ser cancelados una vez sean notificados de forma INMEDIATA a la entidad que los exija para no incurrir en retrasos en el proceso. 3) Cualquier otro impuesto municipal o distrital que se cause por la venta de "LOS INMUEBLES", diferente al impuesto predial o de valorización, será pagado exclusivamente por EL PROMITENTE COMPRADOR.

**DÉCIMA: CESIÓN:** EL PROMITENTE COMPRADOR solamente podrá ceder el presente Contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, previa autorización de EL PROMITENTE VENDEDOR, la cual se podrá realizar siempre y cuando los derechos derivados del presente Contrato sean transferidos por el mismo valor por el cual fueron adquiridos por EL PROMITENTE COMPRADOR. En todo caso requerirá la autorización previa del EL PROMITENTE VENDEDOR. EL PROMITENTE VENDEDOR otorgará autorización por escrito siempre y cuando la persona a la que se ceda el presente Contrato agote el procedimiento de vinculación a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., y apruebe los requerimientos de SARLAFT y documentos solicitados por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. La cesión únicamente se podrá hacer a más tardar tres (3) meses antes de la fecha de firma de la escritura.

**DÉCIMA PRIMERA: DESISTIMIENTO TÁCITO:** Para todos los efectos legales, se estima que EL PROMITENTE COMPRADOR ha desistido del negocio celebrado en los siguientes casos: A) No cancelar la cuota inicial y/o valor total en los términos y plazos pactados la Cláusula Quinta de este Contrato; B) No asistir a la Notaría a suscribir la escritura pública en la fecha establecida en este Contrato. C) No recibir "LOS INMUEBLES" en la fecha pactada en la promesa de venta y/o escritura pública. En estos eventos EXPRESAMENTE EL PROMITENTE COMPRADOR autoriza en forma irrevocable a EL PROMITENTE VENDEDOR para que transfiera a otros clientes "LOS INMUEBLES" prometidos en venta sin que esto signifique incumplimiento alguno de EL PROMITENTE VENDEDOR. Una vez transferidos "LOS INMUEBLES" prometidos en venta a terceras personas, expresamente EL PROMITENTE COMPRADOR autoriza en forma irrevocable a EL PROMITENTE VENDEDOR a restituirle los dineros cancelados por concepto de CUOTA INICIAL, deduciendo las sanciones, multas o perjuicios que este incumplimiento le hubiese ocasionado a EL PROMITENTE VENDEDOR conforme a lo acordado en el presente Contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA. Si EL PROMITENTE COMPRADOR no comparece a recibir los dineros que le queden después de aplicar las sanciones, multas o perjuicios establecidos en el Contrato, en la fecha señalada por EL PROMITENTE VENDEDOR por escrito a la dirección fijada en el presente Contrato, autoriza en forma IRREVOCABLE a EL PROMITENTE VENDEDOR para que conserve estos dineros en sus cuentas bancarias hasta que le notifiquen por escrito cuando, donde y como debe hacerse la devolución de estos dineros. La devolución de estos dineros se hará sin indexación alguna o cobro de intereses de ninguna naturaleza. El pago será nominal por el mismo valor depositado por EL PROMITENTE COMPRADOR y con las deducciones pactadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL FALLECIMIENTO DE EL PROMITENTE COMPRADOR:** En caso de fallecimiento EL PROMITENTE COMPRADOR, los herederos deberán informar dentro de los treinta (30) días siguientes a la

muerte de este, si están en condiciones de continuar o no con el negocio o Contrato. En el evento de que estén interesados en continuar, se requiere que dentro del término que EL PROMITENTE VENDEDOR tiene para entregar "LOS INMUEBLES" se acredite el trabajo de partición aprobado por un JUEZ DE LA REPÚBLICA o realizado por NOTARIA en donde se adjudica a los herederos los derechos sobre esta PROMESA DE COMPRAVENTA. En caso que, llegado el momento de suscribir la escritura pública, no hubiesen culminado el proceso, se le autoriza a EL PROMITENTE VENDEDOR para que proceda a transferir "LOS INMUEBLES" a un FIDEICOMISO cuyos beneficiarios serán los HEREDEROS DE EL PROMITENTE COMPRADOR que designe el JUEZ o surja del trabajo de partición ante NOTARIO PUBLICO. Esta transferencia se hará siempre y cuando se hubiese pagado el 100% del precio de venta. Si no se hubiese pagado el precio de venta en su totalidad y no se hubiese tramitado el proceso sucesoral y para EL PROMITENTE VENDEDOR es muy probable que no se cancele o haya recibido información de los herederos de la imposibilidad de cumplir, se autoriza en forma irrevocable a EL PROMITENTE VENDEDOR para desistir del negocio sin reconocer interés alguno, previa retención de la suma pactada como sanción por incumplimiento. En este caso informará así a la familia y conservará en sus cuentas bancarias los dineros restantes para ser entregados a los herederos de EL PROMITENTE COMPRADOR cuando acrediten sentencia aprobatoria de la partición o escritura pública de la partición ante NOTARIO PUBLICO. Si los sucesores manifiestan no tener interés en continuar con el negocio, se les restituirá el dinero a los herederos de EL PROMITENTE COMPRADOR cuando acrediten sentencia aprobatoria de la partición o escritura pública de la partición ante NOTARIO PUBLICO. Esta suma se devolverá en forma nominal, previa deducción de la cláusula penal pactada.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES Y AJUSTES AL PROYECTO:** EL PROMITENTE COMPRADOR autoriza a EL PROMITENTE VENDEDOR para hacer modificaciones en "EL PROYECTO" y su construcción cuando estas sean necesarias por aspectos de carácter técnico o conveniencia "EL PROYECTO", produciéndose en consecuencia una modificación en los planos y en la obra que pueden ser de índole urbanístico, arquitectónico, hidráulico, eléctrico, etc. Para tal efecto, si es necesario EL PROMITENTE VENDEDOR tramitará las modificaciones ante las autoridades municipales competentes, y notificará a EL PROMITENTE COMPRADOR.

**DÉCIMA TERCERA:** EL PROMITENTE COMPRADOR manifiesta y acepta que los grabados, imágenes, perspectivas expuestas o maquetas, planos, y cualquier material utilizado para la promoción y venta de "LOS INMUEBLES" prometidos en venta, representan una indicación aproximada en forma y en calidad, y pueden estar sujetos a cambios sin previo aviso.

**DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL – DATOS E INFORMACIONES:** Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Cali y para las notificaciones personales establecen las siguientes direcciones:

**EL PROMITENTE VENDEDOR:**

PROMOTORA PROVALOR TORRE H SAS

Dirección: Carrera 100 No. 11-60, Local 106, Centro Comercial Holguines Trade Center.

Ciudad: Cali (Valle del Cauca)

Email: direccioncomercialcali@provalor.com.co

Teléfonos: (2) 3472832 – 311 2362077

df

**EL PROMITENTE COMPRADOR**

CLAUDIA MARCELA ROMERO

Dirección: Carrera 68 # 20-65 Hacienda Manzana 41 Casa 24

Ciudad: Cali

Email: claudiamarcela721@gmail.com

Teléfono: 3128292382

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier cambio que se surta en las direcciones de notificación por cualquiera de las partes, deberá ser notificada a la otra por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se produzca el cambio.

**DECIMA QUINTA.** Ley Aplicable. Las partes entienden que el presente Contrato es comercial y acuerdan que el mismo se regirá por código de Comercio para su interpretación, ejecución y efectos.

**DECIMA SEXTA. MÉRITO EJECUTIVO.** El presente Contrato presta mérito ejecutivo, razón por la cual las Partes renuncian a cualquier requerimiento judicial para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones aquí contenidas.

**DECIMA SÉPTIMA. ESTIPULACIONES ANTERIORES:** Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente Contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto. Además, sólo le reconocen validez alguna a las modificaciones que se le hagan al presente Contrato cuando consten por escrito a continuación de este documento y esté suscrita por las partes.

**DECIMA OCTAVA. SUSCRIPCIÓN.** El presente Contrato se entiende perfeccionado, cuando sea suscrito por las Partes, previo reconocimiento por parte de éstas de haber leído este Contrato, haberlo entendido y aceptar estar obligadas por sus términos y condiciones

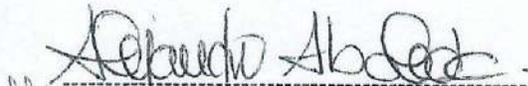
Así mismo queda expresamente consignado en este Contrato que los datos e informaciones suministrados por EL PROMITENTE COMPRADOR son de exclusiva responsabilidad, y por ende la compromete solo a ÉL en cuanto a la veracidad de los mismos; esta información y el origen de los dineros entregados por ESTE a EL PROMITENTE VENDEDOR para la adquisición de "LOS INMUEBLES" prometidos en venta, junto con los datos e informaciones suministradas en ejecución del presente Contrato, son anexos del presente documento y por lo tanto hacen parte integral del presente Contrato de promesa de compraventa.

Página 18 de 18  
CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA  
PROYECTO HOLGUINES CON FUTURO  
VERSION FINAL DICIEMBRE 30 2019

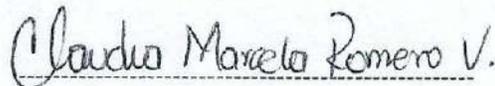
Las partes manifiestan que esta **PROMESA DE COMPRAVENTA**, expresa en forma completa y exclusiva el acuerdo celebrado entre éstas. En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato en la ciudad de Cali a los (7 Febrero) (2020), en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez

EL PROMITENTE VENDEDOR

EL PROMITENTE COMPRADOR



JAIRO ALEJANDRO ARBOLEDA O.  
C.C. 94.453.724 de Cali  
Representante Legal  
PROMOTORA PROVALOR TORRE H SAS  
Nit. 901161274-1



CLAUDIA MARCELA ROMERO  
C.C. 67.039.386 de Cali

Santiago de Cali, mayo 10 de 2022.

Señor(a)

**JAIRO ALEJANDRO ARBOLEDA OGANESOFF**  
**REPRESENTANTE LEGAL PROMOTORA PROVALOR TORRE H S.A.S**  
**E. S. D.**  
**Ciudad**

**REF: DERECHO DE PETICIÓN.**

CLAUDIA MARCELA ROMERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali - Valle, identificada con cédula de ciudadanía número 67.039.386 de Cali - Valle, obrando en nombre propio, me permito presentar derecho de petición con fundamento de los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 13 del CPACA, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO.** En el mes de marzo de 2.018, se pacta compraventa y carta de instrucción con la sociedad **PROMOTORA PROVALOR TORRE H S.A.S**, identificada con NIT 901.161.274-1, con domicilio en el municipio de Cali - Valle representada legalmente por **JAIRO ALEJANDRO ARBOLEDA OGANESOFF**, identificado con cedula de ciudadanía número 94.453.724 de Cali, sobre la OFICINA O-308, PARQUEADERO P-10, del proyecto HOLGUINES DEL FUTURO, por valor de (\$274.477.000, 00) DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE.

**SEGUNDO.** En consecuencia, de lo anterior, se suscribe el día 22 de marzo de 2018 el encargo fiduciario número 10044124655-7 en ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

**TERCERO.** El día 27 de marzo de 2.018, se deposita al encargo fiduciario número 10044124655-7 de Alianza Fiduciaria la suma de (\$7.000.000, 00) SIETE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE, del cual es beneficiario HOLGUINES DEL FUTURO, el deposito corresponde a la separación de la OFICINA O-308, PARQUEADERO P-10 del proyecto HOLGUINES DEL FUTURO.

**CUARTO.** El día 28 de marzo de 2.018, se deposita al encargo fiduciario número 10044124655-7 de Alianza Fiduciaria la suma de (\$6.723.850, 00) SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE, del cual es beneficiario HOLGUINES DEL FUTURO, el deposito corresponde a la separación de la OFICINA O-308, PARQUEADERO P-10 del proyecto HOLGUINES DEL FUTURO.

**QUINTO.** En la cláusula QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO, de la promesa de compra venta se pactó que el COMPRADOR pagaría por la CUOTA INICIAL la suma de (\$219.581.600, 00) DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS de los cuales (\$157.824.350, 00) CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE se pagaron de la siguiente forma:

*RCO*  
*Kard Mendez*  
*10.05.2022*  
*03:13pm*

**PROVALOR**  
PROYECTOS CON VALOR  
NIT. 900.244.534-3

FECHA CORREO	FECHA DEPÓSITO	VALOR	DESCRIPCIÓN
5/04/2018	27/03/2018	\$ 7.000.000	Separación
5/04/2018	28/03/2018	\$ 6.723.850	Separación
24/05/2018	20/04/2018	\$ 6.861.925	Pago abril y mayo 2018
24/05/2018	22/05/2018	\$ 6.861.925	Pago abril y mayo 2018
25/07/2018	29/06/2018	\$ 6.861.925	Pago junio 2018
25/07/2018	23/07/2018	\$ 6.723.850	Pago julio 2018
14/08/2018	13/08/2018	\$ 6.861.925	Pago agosto 2018
17/09/2018	3/09/2018	\$ 6.861.925	Pago septiembre 2018
15/11/2018	9/11/2018	\$ 6.681.000	Pago octubre 2018
19/12/2018	17/12/2018	\$ 13.722.000	Pago noviembre y diciembre 2018
16/02/2019	18/02/2019	\$ 6.870.000	pago enero 2019
14/03/2019	11/03/2019	\$ 6.870.000	Pago febrero 2019
9/05/2019	7/05/2019	\$ 6.861.000	Pago marzo 2019
11/06/2019	11/06/2019	\$ 6.861.000	Pago abril 2019
10/07/2019	10/07/2019	\$ 6.861.000	Pago mayo 2019
10/07/2019	10/07/2019	\$ 6.861.000	Pago junio 2019
10/09/2019	10/09/2019	\$ 7.170.325	Pago julio de 2019
17/09/2019	17/09/2019	\$ 6.861.925	Pago agosto 2019
3/10/2019	3/10/2019	\$ 6.861.925	Pago septiembre 2019
31/10/2019	31/10/2019	\$ 6.861.925	Pago octubre 2019
9/12/2019	5/12/2019	\$ 6.861.925	Pago noviembre 2019
15/01/2020	15/01/2020	\$ 6.862.000	Pago diciembre de 2019
		<b>\$ 157.824.350</b>	

**SEXTO.** Por motivos de fuerza mayor "Declaración de emergencia virus COVID-19" se suspenden los pagos por los meses de marzo, abril y mayo de 2020, trasladándose estas cuotas al final del plan de pagos, por lo que la finalización del mismo sería en junio de 2021.

**SÉPTIMO.** Durante el año 2020 me vi fuertemente afectada por la pandemia del COVID-19, la cual me llevó a una cesación de labores, viéndose reflejada esta situación en mi economía, y por tanto me lleva a no realizar los aportes durante los meses decretados por la emergencia del virus COVID 19, pero que de igual manera fueron consentidos por ustedes para ser realizados posteriormente.

**OCTAVO.** En el mes de agosto del año 2021 se realiza un acuerdo de pago, el cual se cumplió de la siguiente forma:

FECHA CORREO	FECHA DEPÓSITO	VALOR	DESCRIPCIÓN
3/03/2020	2/03/2020	\$ 6.870.000	Pago enero 2020
3/08/2020	3/08/2020	\$ 6.853.775	Pago febrero 2020
19/10/2020	19/10/2020	\$ 6.862.000	
4/08/2021	3/08/2021	\$ 5.000.000	Acuerdo de Pago
8/09/2021	8/09/2021	\$ 3.000.000	Pago septiembre 2021
6/10/2021	5/10/2021	\$ 3.000.000	Pago octubre 2021
12/11/2021	9/11/2021	\$ 3.000.000	Pago noviembre 2021
14/12/2021	14/12/2021	\$ 3.000.000	Pago diciembre 2021
4/02/2022	2/02/2022	\$ 3.500.000	Pago enero 2022
8/03/2022	7/03/2022	\$ 3.500.000	Pago febrero 2022
6/04/2022	6/04/2022	\$ 3.500.000	Pago marzo 2022
		<b>\$ 48.085.775</b>	

**NOVENO.** Hasta el momento he cancelado la suma de (\$205.910.125,00) DOSCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE y se adeuda (\$68.566.875,00) SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE, los cuales se acordó serán depositados 30 días antes de la suscripción de la Escritura Pública de compraventa.

#### PETICIONES

De manera respetuosa solicito se sirva expedir:

1. Copia del contrato de compra venta inicial.
2. Copia de la carta de instrucción inicial.
3. Copia del otro sí al contrato de compra venta inicial.
4. Copia del otro sí a la carta de instrucción inicial.
5. Copia del documento con el que se apertura el encargo fiduciario número 10044124655-7 ante Alianza Fiduciaria.
6. Copia del formulario solicitud de vinculación anexo en la carta de instrucciones de marzo de 2018 a ALIANZA FIDUCIARIA.
7. Copia del encargo fiduciario de administración e inversión entre PROMOTORA PROVALOR- TORRE H S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA de marzo de 2018.
8. Copia del contrato de encargo fiduciario de administración e inversión entre mi persona CLAUDIA MARCELA ROMERO y ALIANZA FIDUCIARIA.
9. Copia de prorrogas al contrato de encargo fiduciario de administración e inversión entre PROMOTORA PROVALOR- TORRE H S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA, si existieren.
10. Copia de prorrogas al contrato de encargo fiduciario de administración e inversión entre mi persona CLAUDIA MARCELA ROMERO y ALIANZA FIDUCIARIA, si existieren.

11. Copia de la terminación del contrato de encargo fiduciario de administración e inversión entre mi persona CLAUDIA MARCELA ROMERO y ALIANZA FIDUCIARIA.
12. Copia del contrato de fiducia mercantil celebrado entre "HTC", PROMOTORA PROVALOR- TORRE H S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA.
13. Copia de la Licencia de Construcción #LC-76001-2-19-0181 expedida por la Curaduría Urbana 2 de Cali, el 5 de noviembre de 2.019.
14. Estados de cuenta a la fecha.
15. Copia del acuerdo de pago suscrito entre las partes el 01 de agosto de 2.021.
16. Demás documentos no solicitados anteriormente y que hagan parte del negocio celebrado.
17. Sírvase informarme fecha y hora para asistir a la Notaria 21 de Cali para firmar la respectiva escritura pública.
18. En subsidio de lo anterior solicito me sea expedida por escrito explicación de los presupuestos de hecho y de derecho por los cuales no se me ha informado la fecha y hora para asistir a la Notaria 21 de Cali para firmar la respectiva escritura pública.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En mi calidad de ciudadano, el presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo, indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia Del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

*"La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido."*

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: **i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.** Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

Sin otro particular, quedo atento a la respuesta de la presente, la cual deberá ser resuelta dentro de los términos dispuestos en la Ley 1755 de 2015.

#### NOTIFICACIONES:

**Claudia Marcela Romero** en la carrera cra 68 # 20-65 hacienda manzana 41 casa 24 de la ciudad de Cali - Valle, al correo electrónico [claudiamarcela721@gmail.com](mailto:claudiamarcela721@gmail.com) y al teléfono 3128292382.

Cordialmente,

*Claudia Marcela Romero V.*

**CLAUDIA MARCELA ROMERO**

**C.C. 67.039.386 Cali**

**Cel: 3128292382**

**Dirección: cra 68 # 20-65 hacienda manzana 41 casa 24**

**Email: [claudiamarcela721@gmail.com](mailto:claudiamarcela721@gmail.com)**

**Profesión: Ingeniera Electronica**

Santiago de Cali, mayo 10 de 2022.



Alianza



Fecha 10/05/2022 02:32:05 p.m. (E) C983449  
Destinatario MELISSA JOHANA VALENCIA  
Remitente PROMOTORA PROVALOR TORRE H S.A.S

Señores:

**ANA MARIA GIRALDO RINCÓN**  
**DEFENSOR DEL CONSUMIDOR PRINCIPAL ALIANZA FIDUCIARIA**

**PABLO VALENCIA ANGULO**  
**DEFENSOR DEL CONSUMIDOR SUPLENTE ALIANZA FIDUCIARIA**

**E. S. D.**  
**Ciudad**

**REF: DERECHO DE PETICIÓN.**

**ENCARGO FIDUCIARIO NO.: 10044124655-7**

CLAUDIA MARCELA ROMERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali - Valle, identificada con cédula de ciudadanía número 67.039.386 de Cali – Valle, obrando en nombre propio, me permito presentar derecho de petición con fundamento de los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 13 del CPACA, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS:

**PRIMERO.** En el mes de marzo de 2.018, se pacta compraventa y carta de instrucción con la sociedad **PROMOTORA PROVALOR TORRE H S.A.S**, identificada con NIT 901.161.274-1, con domicilio en el municipio de Cali - Valle representada legalmente por **JAIRO ALEJANDRO ARBOLEDA OGANESOFF**, identificado con cedula de ciudadanía número 94.453.724 de Cali, sobre la OFICINA O-308, PARQUEADERO P-10, del proyecto HOLGUINES DEL FUTURO, por valor de (\$274.477.000, 00) DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE.

**SEGUNDO.** En consecuencia, de lo anterior, se suscribe el día 22 de marzo de 2018 el encargo fiduciario número 10044124655-7 en ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

**TERCERO.** El día 27 de marzo de 2.018, se deposita al encargo fiduciario número 10044124655-7 de Alianza Fiduciaria (\$7.000.000, 00) SIETE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE, del cual es beneficiario HOLGUINES DEL FUTURO, el deposito corresponde a la separación de la OFICINA O-308, PARQUEADERO P-10 del proyecto HOLGUINES DEL FUTURO.

**CUARTO.** El día 28 de marzo de 2.018, se deposita al encargo fiduciario número 10044124655-7 de Alianza Fiduciaria (\$6.723.850, 00) SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE, del cual es beneficiario HOLGUINES DEL FUTURO, el deposito corresponde a la separación de la OFICINA O-308, PARQUEADERO P-10 del proyecto HOLGUINES DEL FUTURO.

**QUINTO.** En la cláusula QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO, de la promesa de compra venta se pactó que el COMPRADOR pagaría por la CUOTA INICIAL la suma de (\$219.581.600, 00) DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE

MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS de los cuales (\$157.824.350, 00) CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE se pagaron de la siguiente forma:

FECHA CORREO	FECHA DEPÓSITO	VALOR	DESCRIPCIÓN
5/04/2018	27/03/2018	\$ 7.000.000	Separación
5/04/2018	28/03/2018	\$ 6.723.850	Separación
24/05/2018	20/04/2018	\$ 6.861.925	Pago abril y mayo 2018
24/05/2018	22/05/2018	\$ 6.861.925	Pago abril y mayo 2018
25/07/2018	29/06/2018	\$ 6.861.925	Pago junio 2018
25/07/2018	23/07/2018	\$ 6.723.850	Pago julio 2018
14/08/2018	13/08/2018	\$ 6.861.925	Pago agosto 2018
17/09/2018	3/09/2018	\$ 6.861.925	Pago septiembre 2018
15/11/2018	9/11/2018	\$ 6.681.000	Pago octubre 2018
19/12/2018	17/12/2018	\$ 13.722.000	Pago noviembre y diciembre 2018
16/02/2019	18/02/2019	\$ 6.870.000	pago enero 2019
14/03/2019	11/03/2019	\$ 6.870.000	Pago febrero 2019
9/05/2019	7/05/2019	\$ 6.861.000	Pago marzo 2019
11/06/2019	11/06/2019	\$ 6.861.000	Pago abril 2019
10/07/2019	10/07/2019	\$ 6.861.000	Pago mayo 2019
10/07/2019	10/07/2019	\$ 6.861.000	Pago junio 2019
10/09/2019	10/09/2019	\$ 7.170.325	Pago julio de 2019
17/09/2019	17/09/2019	\$ 6.861.925	Pago agosto 2019
3/10/2019	3/10/2019	\$ 6.861.925	Pago septiembre 2019
31/10/2019	31/10/2019	\$ 6.861.925	Pago octubre 2019
9/12/2019	5/12/2019	\$ 6.861.925	Pago noviembre 2019
15/01/2020	15/01/2020	\$ 6.862.000	Pago diciembre de 2019
		<b>\$ 157.824.350</b>	

**SEXTO.** Por motivos de fuerza mayor "Declaración de emergencia virus COVID-19" se suspenden los pagos por los meses de marzo, abril y mayo de 2020, trasladándose estas cuotas al final del plan de pagos, por lo que la finalización del mismo sería en junio de 2021.

**SÉPTIMO.** Durante el año 2020 nos vimos fuertemente afectados por la pandemia del COVID-19, la cual llevó a una cesación de labores, viéndose reflejada esta situación en nuestra economía, razón por la cual no me fue posible realizar los aportes en las fechas pactadas, que de igual manera fueron consentidos por ustedes para ser realizados posteriormente.

**OCTAVO.** En el mes de agosto del año 2021 se realiza un acuerdo de pago, el cual se cumplió de la siguiente forma:

FECHA CORREO	FECHA DEPÓSITO	VALOR	DESCRIPCIÓN
3/03/2020	2/03/2020	\$ 6.870.000	Pago enero 2020
3/08/2020	3/08/2020	\$ 6.853.775	Pago febrero 2020
19/10/2020	19/10/2020	\$ 6.862.000	
4/08/2021	3/08/2021	\$ 5.000.000	Acuerdo de Pago
8/09/2021	8/09/2021	\$ 3.000.000	Pago septiembre 2021
6/10/2021	5/10/2021	\$ 3.000.000	Pago octubre 2021
12/11/2021	9/11/2021	\$ 3.000.000	Pago noviembre 2021
14/12/2021	14/12/2021	\$ 3.000.000	Pago diciembre 2021
4/02/2022	2/02/2022	\$ 3.500.000	Pago enero 2022
8/03/2022	7/03/2022	\$ 3.500.000	Pago febrero 2022
6/04/2022	6/04/2022	\$ 3.500.000	Pago marzo 2022
		<b>\$ 48.085.775</b>	

**NOVENO.** Hasta el momento se ha cancelado la suma de (\$205.910.125,00) DOSCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE y se adeuda (\$68.566.875,00) SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE, los cuales se acordó serán depositados 30 días antes de la suscripción de la Escritura Pública de compraventa.

#### PETICIONES

De manera respetuosa solicito se sirva expedir:

1. Copia del documento con el que se apertura el encargo fiduciario número 10044124655-7 ante Alianza Fiduciaria.
2. Copia del formulario solicitud de vinculación anexado en la carta de instrucciones de marzo de 2.018 a ALIANZA FIDUCIARIA.
3. Copia del encargo fiduciario de administración e inversión entre PROMOTORA PROVALOR- TORRE H S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA de marzo de 2018.
4. Copia del contrato de encargo fiduciario de administración e inversión entre mi persona CLAUDIA MARCELA ROMERO y ALIANZA FIDUCIARIA.
5. Copia de prorrogas al contrato de encargo fiduciario de administración e inversión entre PROMOTORA PROVALOR- TORRE H S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA, si existen.
6. Copia de prorrogas al contrato de encargo fiduciario de administración e inversión entre mi persona CLAUDIA MARCELA ROMERO y ALIANZA FIDUCIARIA, si existen.
7. Copia de la terminación del contrato de encargo fiduciario de administración e inversión entre mi persona CLAUDIA MARCELA ROMERO y ALIANZA FIDUCIARIA.
8. Copia del contrato de fiducia mercantil celebrado entre "HTC", PROMOTORA PROVALOR- TORRE H S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA.
9. Estados de cuenta a la fecha:
10. Demás documentos no solicitados anteriormente y que hagan parte del negocio celebrado.

11. Copia de la certificación expedida por ALIANZA FIDUCIARIA, del cumplimiento de todos los requisitos de orden de giro para iniciar la obra, según lo pactado en el CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, celebrado entre PROMOTORA PROVALOR- TORRE H S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En mi calidad de ciudadano, el presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo, indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia Del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

*“La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.”*

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: **i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.** Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

Sin otro particular, quedo atento a la respuesta de la presente, la cual deberá ser resuelta dentro de los términos dispuestos en la Ley 1755 de 2015.

**NOTIFICACIONES:**

**Claudia Marcela Romero** en la carrera cra 68 # 20-65 hacienda manzana 41 casa 24 de la ciudad de Cali - Valle, al correo electrónico [claudiamarcela721@gmail.com](mailto:claudiamarcela721@gmail.com) y al teléfono 3128292382.

Cordialmente,

*Claudia Marcela Romero V.*

---

**CLAUDIA MARCELA ROMERO**

**C.C. 67.039.386 Cali**

**Cel: 3128292382**

**Dirección: cra 68 # 20-65 hacienda manzana 41 casa 24**

**Email: [claudiamarcela721@gmail.com](mailto:claudiamarcela721@gmail.com)**

**Profesión: Ingeniera Electronica**



**Alianza**  
Fiduciaria

t: (602) 524 06 59

Cra. 2 No. 7 Oeste - 130  
Cali, Colombia

Cali, 24 de mayo de 2022

Señora

**CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA**

Ingeniera Electrónica

Cel: 3128292382

Dirección: Cra 68 # 20 - 65 Hacienda Manzana 41 Casa 24

Correo: claudiamarcela721@gmail.com

Cali, Valle del Cauca

**Referencia** FIDEICOMISO HOLGUINES DEL FUTURO  
Respuesta Derecho de Petición C983449

Respetada señora Romero,

En atención a su petición, radicada en nuestras instalaciones el 10 de mayo de 2021, a través del cual solicita:

1. Copia del documento con el cual se apertura el Encargo Fiduciario número 10044124655-7 ante Alianza Fiduciaria.
2. Copia del formulario solicitud de vinculación anexo en la carta de instrucciones de fecha 28 de marzo de 2018 a Alianza Fiduciaria
3. Copia del encargo fiduciario de administración e inversión entre Promotora Provalor Torre H S.A.S y Alianza Fiduciaria.
4. Copia del contrato de Encargo Fiduciario de Administración e Inversión entre Grupo Activa Inmobiliaria y Alianza Fiduciaria.
5. Copia de prórrogas al contrato de Encargo Fiduciario de Administración e Inversión entre Promotora Provalor Torre H S.A.S. y Alianza Fiduciaria, si existieren.
6. Copia de prórrogas al contrato de Encargo Fiduciario de Administración e inversión entre Grupo Activa Inmobiliaria y Alianza Fiduciaria.
7. Copia de la terminación del contrato de encargo Fiduciario de Administración e Inversión entre Claudia Marcela Romero Valencia y Alianza Fiduciaria
8. Copia del contrato de Fiducia Mercantil celebrado entre "HTC", Promotora Torre H S.A.S. y Alianza Fiduciaria.
9. Estados de Cuenta a la fecha.
10. Demás documentos no solicitados anteriormente y que hagan parte del negocio celebrado.



**Alianza**  
Fiduciaria

t: (602) 524 06 59

Cra. 2 No. 7 Oeste - 130  
Cali, Colombia

11. Copia de la certificación expedida por Alianza Fiduciaria, del cumplimiento de todos los requisitos de orden de giro para iniciar la obra, según lo pactado en el Contrato de Encargo Fiduciario de Administración e Inversión, Celebrado entre Promotora Provalor Torre H S.A.S y Alianza Fiduciaria.

Con base en las anteriores solicitudes, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos, que no se relacionan estrictamente con el orden de las peticiones realizadas:

1. Respecto a lo solicitado en el punto 1 y 2 Adjuntamos de la carta de instrucciones asociada al Encargo Individual No. 10044124655-7, con el cual se vincula a la compra de la unidad Oficina 308 del Proyecto Holguines del Futuro.
2. Respecto a su solicitud del numeral 3 y 4, respondiendo exclusivamente al encargo fiduciario relacionado con su vinculación, donde solicita que se le adjunte copia del contrato de administración e inversión celebrado entre Alianza Fiduciaria y la sociedad PROMOTORA PROVALOR - TORRE H S.A.S., en calidad de Constituyente de fecha de 14 de marzo de 2018 para la construcción del proyecto Holguines del Futuro, nos permitimos señalar que este tipo de información está sometida a la obligación de **reserva bancaria** por parte de la fiduciaria, por lo que la única persona que puede autorizar el suministro de los documentos solicitados es el cliente, a lo cual Alianza Fiduciaria como administradora del Encargo, dentro del marco del contrato celebrado entre el beneficiario condicionado y Alianza, dará traslado de la presente respuesta para que este documento sea suministrado directamente por esta sociedad.
3. Respecto a lo solicitado en los puntos 5 y 6, respondiendo exclusivamente al encargo fiduciario relacionado con su vinculación, se informa que no existen prorrogas a los contratos de encargo Fiduciario.
4. Respecto a lo solicitado en el punto 7, se anexa copia de la Terminación y cancelación del Encargo No. 10044124655-7.
5. Respecto a lo solicitado en el punto 8, como se señalo en el punto 2 de esta respuesta, de igual forma, el Contrato de Fiducia Inmobiliaria para el proyecto Holguines del Futuro, es información que también es sometida a la obligación de Reserva Bancaria, para lo cual se da traslado de la presente respuesta al Derecho de Petición, para que el Fideicomitente Desarrollador sea quien valide y/o suministre esta información.



6. Respecto a lo solicitado en el punto 9, se informa que dentro de su vinculación al encargo fiduciario No. 10044124655-7., relacionado con el proyecto HOLGUINES DEL FUTURO, usted como encargante adherente realizó los siguientes aportes:

Contrato	Nombre	fecha	Movto	Valor	Concepto	Observacion
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	6/04/2022	APORTES	\$ 3.500.000,00	RECAUDO REFE: 100441246557	COLPATRIA - 06/04/2022 - REF1: 010044124655-7 - REF2:100441246557. RC- 3500000
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	7/03/2022	APORTES	\$ 3.500.000,00	RECAUDO REFE: 100441246557	COLPATRIA - 07/03/2022 - REF1: 010044124655-7 - REF2:100441246557. RC- 3500000
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	2/02/2022	APORTES	\$ 3.500.000,00	RECAUDO REFE: 100441246557	COLPATRIA - 02/02/2022 - REF1: 010044124655-7 - REF2:100441246557. RC- 3500000
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	14/12/2021	APORTES	\$ 3.000.000,00	RECAUDO REFE: 100441246557	COLPATRIA - 14/12/2021 - REF1: 010044124655-7 - REF2:100441246557. RC- 3000000
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	9/11/2021	APORTES	\$ 3.000.000,00	RECAUDO REFE: 100441246557	COLPATRIA - 09/11/2021 - REF1: 010044124655-7 - REF2:100441246557. RC- 3000000
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	5/10/2021	APORTES	\$ 3.000.000,00	RECAUDO REFE: 100441246557	COLPATRIA - 05/10/2021 - REF1: 010044124655-7 - REF2:100441246557. RC- 3000000
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	8/09/2021	APORTES	\$ 3.000.000,00	RECAUDO REFE: 100441246557	COLPATRIA - 08/09/2021 - REF1: 010044124655-7 - REF2:100441246557. RC- 3000000
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	3/08/2021	APORTES	\$ 5.000.000,00	RECAUDO REFE: 0000100441246557	DAVIVIENDA - 03/08/2021 - REF1: 010044124655-7 - REF2:0000100441246557



# Alianza

Fiduciaria

t: (602) 524 06 59

Cra. 2 No. 7 Oeste - 130  
Cali, Colombia

Contrato	Nombre	fecha	Movto	Valor	Concepto	Observacion
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	19/10/2020	APORTES	\$ 6.862.000,00	RECAUDO REFE: 100441246557	BANCOLOMBIA - 19/10/2020 - REF1: 010044124655-7 - REF2:100441246557
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	3/08/2020	APORTES	\$ 6.853.775,00	RECAUDO REFE: 10044124655	BBVA COLOMBIA - 03/08/2020 - REF1: 010044124655-7 - REF2:10044124655
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	2/03/2020	APORTES	\$ 6.870.000,00	RECAUDO REFE: 0000100441246557	DAVIVIENDA - 02/03/2020 - REF1: 010044124655-7 - REF2:0000100441246557
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	15/01/2020	APORTES	\$ 6.862.000,00	RECAUDO REFE: 0000100441246557	DAVIVIENDA - 15/01/2020 - REF1: 010044124655-7 - REF2:0000100441246557
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	5/12/2019	APORTES	\$ 6.861.925,00	RECAUDO REFE: 10044124655	BBVA COLOMBIA - 05/12/2019 - REF1: 010044124655-7 - REF2:10044124655. 67039386- CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA ROMERO VALENCIA
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	31/10/2019	APORTES	\$ 6.861.925,00	RECAUDO REFE: 10044124655	BBVA - 31/10/2019 - REF1: 010044124655-7 - REF2:10044124655. 67039386- CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	4/10/2019	APORTES	\$ 6.861.925,00	RECAUDO REFE: 10044124655	BBVA - 04/10/2019 - REF1: 010044124655-7 - REF2:10044124655. 67039386- CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA ROMERO GARZON
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	17/09/2019	APORTES	\$ 6.861.925,00	RECAUDO REFE: 10044124655	BBVA - 17/09/2019 - REF1: 010044124655-7 - REF2:10044124655. 67039386- CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	10/09/2019	APORTES	\$ 308.400,00	RECAUDO REFE: 10044124655	BBVA - 10/09/2019 - REF1: 010044124655-7 - REF2:10044124655. 67039386- CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA



# Alianza

Fiduciaria

t: (602) 524 06 59

Cra. 2 No. 7 Oeste - 130  
Cali, Colombia

Contrato	Nombre	fecha	Movto	Valor	Concepto	Observacion
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	10/09/2019	APORTES	\$ 6.861.925,00	RECAUDO REFE: 10044124655	BBVA - 10/09/2019 - REF1: 010044124655-7 - REF2:10044124655. 67039386- CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	10/07/2019	APORTES	\$ 6.861.000,00	RECAUDO REFE: 100441246557	BANCO DE OCCIDENTE - 10/07/2019 - REF1: 010044124655-7 - REF2:100441246557
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	10/07/2019	APORTES	\$ 6.861.000,00	RECAUDO REFE: 100441246557	BANCO DE OCCIDENTE - 10/07/2019 - REF1: 010044124655-7 - REF2:100441246557
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	11/06/2019	APORTES	\$ 6.861.000,00	RECAUDO REFE: 100441246557	COLPATRIA - 11/06/2019 - REF1: 010044124655-7 - REF2:100441246557. RC- 6861000
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	7/05/2019	APORTES	\$ 6.861.000,00	RECAUDO REFE: 100441246557	COLPATRIA - 07/05/2019 - REF1: 010044124655-7 - REF2:100441246557. RC- 6861000
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	11/03/2019	APORTES	\$ 6.870.000,00	RECAUDO REFE: 100441246557	BANCO DE OCCIDENTE - 11/03/2019 - REF1: 010044124655-7 - REF2:100441246557
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	18/02/2019	APORTES	\$ 6.870.000,00	RECAUDO REFE: 0000100441246557	DAVIVIENDA - 18/02/2019 - REF1: 010044124655-7 - REF2:0000100441246557
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	17/12/2018	APORTES	\$ 13.722.000,00	RECAUDO REFE: 100441246557	BANCO COLPATRIA - 17/12/2018 - REF1: 010044124655-7 - REF2:100441246557. RC- 13722000
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	9/11/2018	APORTES	\$ 6.681.000,00	RECAUDO REFE: 100441246557	BANCOLOMBIA - 09/11/2018 - REF1: 010044124655-7 - REF2:100441246557



# Alianza

Fiduciaria

t: (602) 524 06 59

Cra. 2 No. 7 Oeste - 130  
Cali, Colombia

Contrato	Nombre	fecha	Movto	Valor	Concepto	Observacion
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	4/09/2018	APORTES	\$ 6.861.925,00	RECAUDO REFE: 100441246557	BANCOLOMBIA - 03/09/2018 - REF1: 010044124655-7 - REF2:100441246557
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	13/08/2018	APORTES	\$ 6.861.925,00	RECAUDO REFE: 100441246557	BANCO DE OCCIDENTE - 13/08/2018 - REF1: 010044124655-7 - REF2:100441246557
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	23/07/2018	APORTES	\$ 6.723.850,00	RECAUDO REFE: 100441246557	BANCO COLPATRIA - 23/07/2018 - REF1: 010044124655-7 - REF2:100441246557, RC- 6723850
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	29/06/2018	APORTES	\$ 6.861.925,00	RECAUDO REFE: 0000100441246557	DAVIVIENDA - 29/06/2018 - REF1: 010044124655-7 - REF2:0000100441246557
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	22/05/2018	APORTES	\$ 6.861.925,00	RECAUDO REFE: 100441246557	BANCO COLPATRIA - 22/05/2018 - REF1: 010044124655-7 - REF2:100441246557, RC- 6861925
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	20/04/2018	APORTES	\$ 6.861.925,00	RECAUDO REFE: 100441246557	BANCO COLPATRIA - 20/04/2018 - REF1: 010044124655-7 - REF2:100441246557, RC- 6861925
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	28/03/2018	APORTES	\$ 6.723.850,00	RECAUDO REFE: 100441246557	BANCO DE OCCIDENTE - 28/03/2018 - REF1: 010044124655-7 - REF2:100441246557
10044124655	4565-E.F. AMPLIACION HOLGUINES TRADE CENTER ROMERO VALENCIA CLAUDIA MARCELA ROMERO VALENCIA	27/03/2018	APORTES	\$ 7.000.000,00	RECAUDO REFE: 100441246557	BANCO DE OCCIDENTE - 27/03/2018 - REF1: 010044124655-7 - REF2:100441246557
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 205.910.125</b>		

Lo anterior corresponde al estado de cuenta del encargo celebrado por usted.



7. Según lo solicitado en el punto 11, Alianza certifica, que conforme a lo establecido en el contrato de Encargo Fiduciario y la carta de instrucciones se dio cumplimiento de requisitos en fecha 20 de marzo de 2020, una vez se verificó cada uno de los siguientes rubros:

- Copia de la licencia de construcción ejecutoriada del Proyecto expedida por la autoridad competente, en la que expresamente se designe como titular de la licencia al CONSTITUYENTE. En ningún caso el titular de la licencia podrá ser la Fiduciaria o fideicomisos administrados por esta.
- Que la FIDUCIARIA reciba copia de por lo menos un setenta por ciento (70%) de CARTAS DE INSTRUCCIONES, sobre las ventas del PROYECTO, suscritas por los ENCARGANTES interesados en adquirir unidades inmobiliarias, correspondientes a los encargos fiduciarios individuales constituidos por los ENCARGANTES en los Fondos administrados por la FIDUCIARIA, administrado por la FIDUCIARIA, en las cuales los ENCARGANTES designen al CONSTITUYENTE como BENEFICIARIO CONDICIONADO de los recursos en el evento que éste último cumpla con las condiciones de entrega de recursos aquí establecidas.
- Copia de un setenta (70%) de PROMESAS DE COMPRAVENTA, sobre las ventas del PROYECTO, suscritas por EL CONSTITUYENTE para la realización del Proyecto que hayan suscrito previamente la carta de instrucciones mencionada en el numeral anterior.
- Suministre el Presupuesto de construcción y flujo de caja del Proyecto de construcción debidamente aprobado por EL CONSTITUYENTE.
- Copia de la carta de aprobación del crédito suscrita por un representante de la entidad financiera que lo otorga. Excepto cuando el modelo financiero presentado por EL CONSTITUYENTE indique que se cuenta con los recursos necesarios para el desarrollo del proyecto sin comprometer su viabilidad financiera.
- Que los encargos fiduciarios de los CONSTITUYENTES cuenten en suma con saldos equivalentes como mínimo al 15% del valor de las unidades comprometidas en compraventa por dichos CONSTITUYENTES.
- Que el lote de terreno en el cual se desarrollará el PROYECTO se encuentre libre de gravámenes y limitaciones al derecho de dominio, a excepción de la



# Alianza

Fiduciaria

t: (602) 524 06 59

Cra. 2 No. 7 Oeste - 130  
Cali, Colombia

hipoteca a favor del banco o entidad financiera que otorgue el crédito de constructor al PROYECTO, y se encuentre en cabeza de EL CONSTITUYENTE o de un FIDEICOMISO constituido por el CONSTITUYENTE en ALIANZA.

- Que el CONSTITUYENTE haya pagado la comisión fiduciaria mencionada en la cláusula 6.2 del capítulo sexto y los gastos, a que alude la cláusula 6.1 del mismo capítulo, si hay lugar a estos cobros, o si existe acuerdo de pago entre EL CONSTITUYENTE y ALIANZA.

8. Finalmente, según lo solicitado en el punto 10, no se anexan más documentos.

En los términos anteriores damos respuesta a su solicitud, quedando atentos a cualquier inquietud o aclaración a que haya lugar.

Cordialmente,



**DIEGO ALFONSO CABALLERO LOAIZA**

Representante Legal Suplente

Alianza Fiduciaria S.A., vocera y administradora del Fideicomiso

HOLGUINES DEL FUTURO

WhatsApp | Correo: angela.hernandez.lopez

outlook.live.com

Outlook - Personal | CORREGO NOTIFIA... | Traductor de DeepL... | nides | iLoverPDF | Correos de spam... | 2021 - Banca virtual | CONSULIA PROTECT... | Atención al cliente...

Outlook

Mensaje nuevo | Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar

Carpeta: Bandeja de... 2012

Carpeta: Correo no des... 3

Carpeta: Borradores... 70

Carpeta: Elementos envia...

Carpeta: Elementos elimi...

Carpeta: Archivo

Carpeta: Notas

Carpeta: Conversacion His...

Carpeta: Junk

Carpeta nueva

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

**Fwd: Información Holguines del Futuro**

Claudia Marcela Romero <claudiamarcela721@gmail.com>  
 Jun 15/04/2022 7:56 PM  
 Para: Usted

Comunicado 2 HDF.pdf 5 MB | 308-Estado Pagos Julio 2020... 96 KB

2 archivos adjuntos (5 MB) | Guardar todo en OneDrive | Descargar todo

----- Forwarded message -----  
**De:** Arquitectura <arquitectura@pivvalor.com.co>  
**Data:** lun, 13 Jul 2020 a las 15:06  
**Subject:** Información Holguines del Futuro  
**To:** <claudiamarcela721@gmail.com>

Coi, Julio 13 de 2020

Sponsored Stories

Ex sacerdote revela cómo hablar inglés en...  
 Avelador de Inglés - UOL

Calcule cuánto podría ganar invirtiendo 50\$...  
 AMAZON CO

Si su deuda es de \$5 000.000 o más, paga...

Escriba aquí para buscar

WhatsApp | Correo: angela.hernandez.lopez

outlook.live.com

Outlook - Personal | CORREGO NOTIFIA... | Traductor de DeepL... | nides | iLoverPDF | Correos de spam... | 2021 - Banca virtual | CONSULIA PROTECT... | Atención al cliente...

Outlook

Mensaje nuevo | Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Responder

Carpeta: Bandeja de... 2012

Carpeta: Correo no des... 3

Carpeta: Borradores...

Carpeta: Elementos envia...

Carpeta: Elementos elimi...

Carpeta: Archivo

Carpeta: Notas

Carpeta: Conversacion His...

Carpeta: Junk

Carpeta nueva

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

**Fwd: Información Holguines del Futuro**

Señora Claudia Romero

Reciba un cordial saludo para usted y su familia.

Por medio de la presente, envío el segundo comunicado mediante el cual informamos la situación actual y los avances del proyecto Holguines del Futuro.

Por favor confirmar el recibo de este mensaje.

Quedo atento a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

Daniela Meneses

Sponsored Stories

Método para hablar inglés en 90 días es...  
 Avelador de Inglés - UOL

Si su deuda es de \$5 000.000 o más, paga...  
 Atrevete a Deuda

Calcule cuánto podría ganar invirtiendo 50\$...  
 AMAZON CO

Si su deuda es de \$5 000.000 o más, paga...  
 Atrevete a Deuda

Escriba aquí para buscar

#HOLGUINES  
#DEL FUTUROPROVALOR  
PROYECTOS CON VALOR

Cali, julio 13 de 2020

Apreciados clientes #HOLGUINESDEL FUTURO,

Llegó el momento por el cual hemos estado trabajando, desde el pasado 1 de junio retomamos la construcción del proyecto y a través de este comunicado queremos compartirles que el proyecto va en marcha satisfactoriamente, los clientes atendiendo sus compromisos, nuevos negocios en proceso, los recursos protegidos en el fideicomiso y su ejecución con el aval de interventoría; durante estas semanas culminamos las obras de preparación y adecuación del lote mientras en paralelo adelantamos el proceso de rediseño y selección del nuevo contratista para la ejecución el sistema de contención, trabajo que nos permite compartirles el inicio de dicha actividad que marca el comienzo de la materialización de un sueño colectivo, nuestro #HolguinesdelFuturo.

Como anunciamos en nuestro comunicado del 28 de abril, debido a la situación de emergencia que el mundo atraviesa en este momento, debimos iniciar un proceso de rediseño del método constructivo del sistema de contención, un proceso traumático pero necesario para garantizar la seguridad el proyecto, con los nuevos diseños abrimos la invitación el 18 de mayo, los proponentes prepararon y presentaron sus ofertas, el equipo técnico las revisó y validó, se hicieron ajustes y finalmente adjudicamos el pasado el 3 de julio a la firma Equipos y Cimentaciones S.A.S. Inmediatamente el contratista empezó a preparar la logística para la movilización de sus equipos desde Bogotá, los cuales ya empezaron a llegar.



#HOLGUINES  
DEL FUTURO

PROVALOR  
PROYECTOS CON VALOR

Cabe resaltar que la empresa seleccionada tiene mas de 27 años de experiencia en la ejecución de este tipo de actividades, la cual cuenta con equipos de última tecnología y ha participado en grandes proyectos a nivel nacional.

Desde la adjudicación hemos avanzado en temas de coordinación técnica necesaria como coordinación topográfica, revisión de cronograma y proveeduría de materiales.

Adicionalmente, hemos avanzado en actividades que durante la cuarentena tuvimos que suspender, entre ellas la construcción del cerramiento definitivo de obra, la adjudicación de las obras para la instalación de la provisional de energía, instalamos los contenedores que servirán como campamento y avanzamos en la contratación e ingreso del personal técnico para la ejecución, además del equipo técnico y administrativo que llega de parte de los contratistas.



#HOLGUINES  
#DEL FUTURO

**PROVALOR**  
PROYECTOS CON VALOR

**Modificación Plan de Pagos**

Después de la suspensión del pago de las cuotas de los últimos 3 meses anunciado en nuestro anterior comunicado, anexo encontrará su estado de cuenta individual, en el cual se evidenciará el valor total de su(s) oficina(s), el valor aportado a la fecha y la programación de sus próximos pagos.

En caso de encontrar alguna diferencia, por favor remitir el soporte del pago registrado como pendiente al correo [direccioncomercialcali@provalor.com.co](mailto:direccioncomercialcali@provalor.com.co)

Así mismo, reiteramos que nuestra sala de ventas está abierta y el equipo comercial dispuesto a atender sus inquietudes.

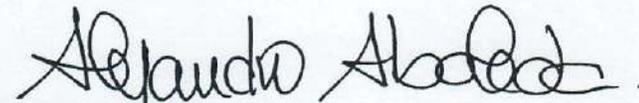
Puede comunicarse con nosotros por los siguientes medios:

Carolina Osorio  
Teléfono: 313 8897648  
[cosorio@provalor.com.co](mailto:cosorio@provalor.com.co)

Daniela Meneses G.  
Teléfono: 317 635 8382  
[arquitectura@provalor.com.co](mailto:arquitectura@provalor.com.co)

Confiamos en que la información anterior, les de claridad frente al futuro del proyecto y sepan que en Provalor estamos comprometidos a adaptarnos a la "nueva normalidad", a ajustar donde sea necesario y a seguir construyendo con paso firme el Holguines del Futuro que todos queremos.

Cordialmente,



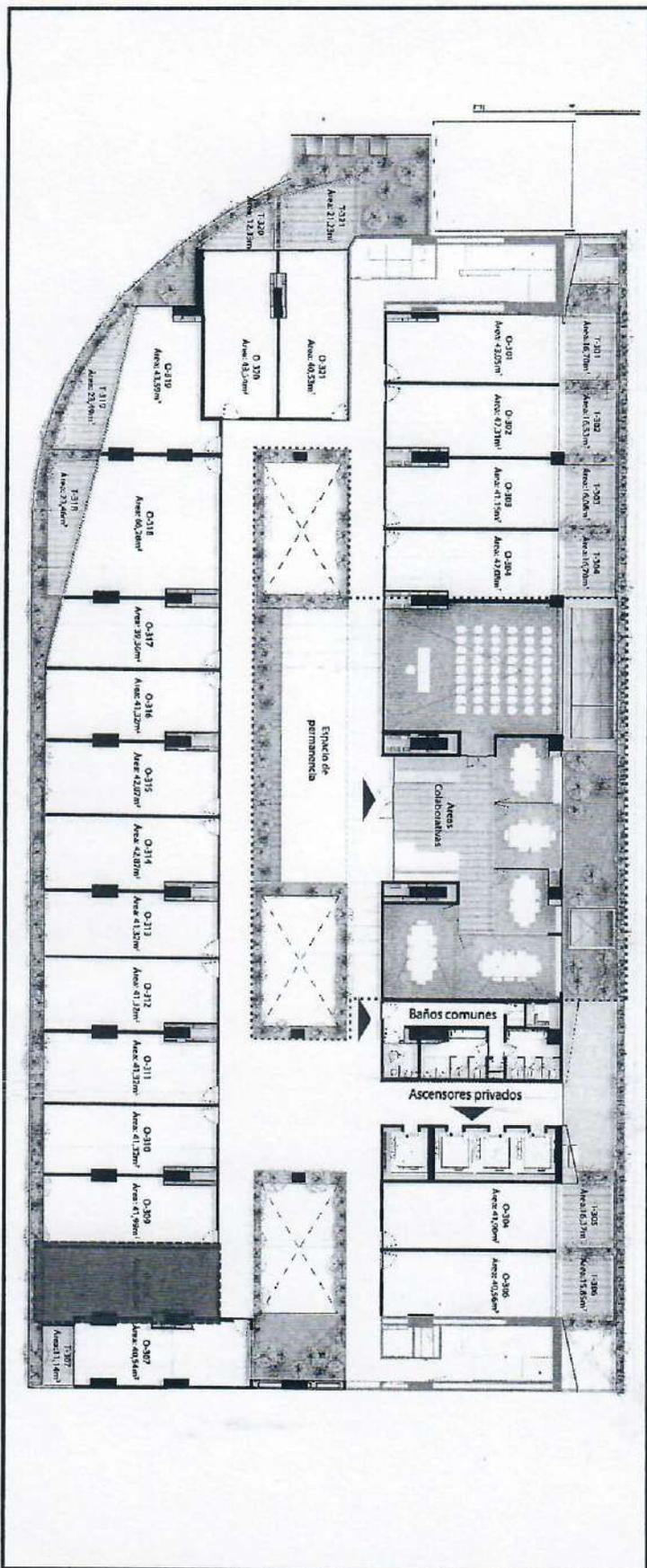
Alejandro Arboleda O.  
Gerente General  
PROVALOR PROYECTOS CON VALOR S.AS

**HOLGUINES DEL FUTURO**

**ANEXO 1**

Viernes, 31 de enero de 2020

"Holgunes del futuro"  
Nuevo Edificio en el que encontrará oficinas, locales y restaurantes.



Oficina 308

		Colindancias			
Piso	Área (m2)	Norte	Sur	Este	Oeste
3	40,79	Circulación común	Antepecho común a exterior	O-307	O-309

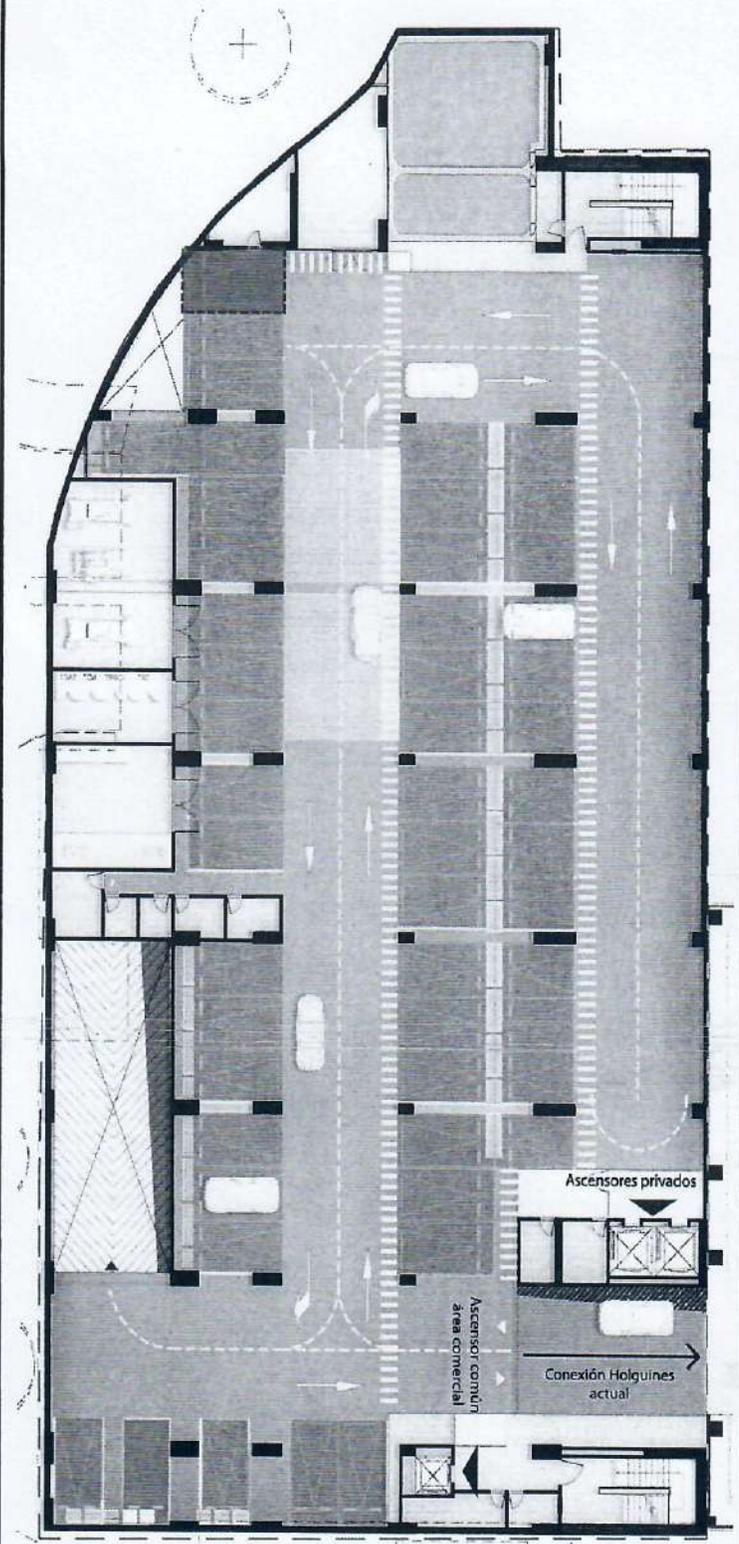
Las unidades se entregan en obra gris, con punto cero para conexión hidrosanitaria, eléctrica y de aire acondicionado. Proyecto en PREVENTA, los renders, material gráfico, planos, dimensiones y especificaciones descritos en cualquier material publicitario del proyecto, está sujetos a cambios sin previo aviso.

**HOLGUINES DEL FUTURO**

**ANEXO 2**

Viernes, 31 de enero de 2020

"Holgunes del futuro"  
Nuevo Edificio en el que encontrará oficinas, locales y restaurantes.



Parqueadero 10

Piso	# Parq.	Colindancias			
		Norte	Sur	Este	Oeste
Sótano 1	P-10	Circulación común	Muro a vacío común	P-8	P-10

Proyecto en PREVENTA, los renders, material gráfico, planos, dimensiones y especificaciones descritos en cualquier material publicitario del proyecto, está sujetos a cambios sin previo aviso.

